

FUNDACION Y SUPRESION
DE LA PRIMERA AUDIENCIA DE CHILE: CONCEPCION
(1567-1575)

POR

LEONARDO MAZZEI DE GRAZIA
Universidad de Concepción, Chile

El pensamiento político español en la época de la gestación del estado moderno, atribuyó especial importancia al establecimiento de una estructura de justicia que asegurara la paz entre los súbditos y permitiera el restablecimiento de la ley cuando ésta fuera transgredida. Existía una gran confianza en la justicia como base de la acción política y se estimaba que mediante leyes justas, que sólo era necesario aplicar y velar por su cumplimiento, se lograría imponer el bien común.

Dentro de estas concepciones, las reales audiencias o cancillerías, órganos encargados de la administración de justicia, cumplían, por lo tanto, una función fundamental.

En las colonias las audiencias fueron establecidas conforme al modelo de las de Valladolid y Granada. Solórzano Pereira dirá de las audiencias fundadas en las Indias: «Porque de verdad no se puede negar, que son los castillos roqueros dellas, donde se guarda la justicia, los pobres hallan defensa de los agravios y opresiones de los poderosos, y a cada uno se le da lo que es suyo con derecho y verdad» (1). Proyectaba de este modo la teoría a la realidad concreta.

Este trabajo fue realizado con la guía y sugerencias metodológicas del Prof. Sergio Villalobos R. en el marco de los estudios para el doctorado en Historia de la Pontificia Universidad Católica de Chile. El autor agradece al Prof. Villalobos y al Instituto de Historia de esa Universidad la oportunidad que le dieron para efectuar esta investigación.

SIGLAS UTILIZADAS:

CHCh.— Colección de historiadores de Chile y documentos relativos a la Historia Nacional. Santiago.

CDIHCh.— Colección de documentos inéditos para la Historia de Chile. Santiago.

(1) Juan DE SOLÓRZANO PEREIRA, *Política Indiana*, Madrid, 1776, Libro V, cap. III, pág. 763.

A diferencia de sus modelos peninsulares, las audiencias coloniales tuvieron atribuciones más amplias. Les correspondieron funciones gubernativas, facultad que no tuvieron jamás las de España. Incluso se establecieron audiencias gobernadoras que concentraron el poder político, militar y judicial, como es el caso de la que nos ocupa, la Real Audiencia de Concepción, establecida por Real Cédula de Felipe II, dada en el Bosque de Segovia el 27 de agosto de 1565, documento que, desgraciadamente, no ha sido posible conocer.

Juan de Matienzo, magistrado destinado a la Audiencia de Charcas, en su tratado titulado *Gobierno del Perú* (1567), señalaba que la fundación de tres audiencias en el Perú, incluyendo la de los Reyes, Charcas y Quito; una en Panamá y otra en Chile, fue propuesta por el Consejo de Indias al Rey, no tanto con el propósito de que los súbditos de lugares distantes tuvieron expedito el acceso a la justicia, sino, principalmente, por motivos políticos, para asegurar la tranquilidad de la tierra: «porque tuviesen los leales adonde acudir a la voz del Rey, y porque viendo que en todas partes hay audiencia, naide se atreviese a levantarse, como lo han hecho hasta aquí» (2).

Las audiencias aparecían como una solución apropiada para todo tipo de problemas. Se esperaba, por ejemplo, que ellas pudieran solucionar los problemas surgidos entre los conquistadores como producto de sus particulares ambiciones; los agravios que ellos sufrían por parte de los gobernadores y, de modo muy especial, que velaran por el cumplimiento de las disposiciones destinadas a poner un muro de contención en contra de los vejámenes y malos tratos de que era objeto la población indígena.

1. LA NECESIDAD DE ESTABLECER AUDIENCIA EN CHILE

La inquietud porque se fundara este organismo en Chile surgió dentro del mismo territorio. La primera referencia en la documentación la encontramos en carta de Rodrigo de Vega Sarmiento, factor de la Real Hacienda, fechada en Concepción el 12 de octubre de 1562 (3). En ella expresó que era preciso que

(2) Juan de MATIENZO, *Gobierno del Perú*. Edic. de l'Institut francais d'études andines. Paris, Pierre André. impr, 1967, pág. 215.

(3) *Colección de Documentos Inéditos para la Historia de Chile* (CDIHCh), tomo XXIX, págs. 155-158.

hubiera audiencia, en resguardo de las rentas reales, porque los gobernadores manejaban estos fondos a su voluntad, sin el respeto debido a los oficiales reales.

En el año siguiente, 1563, hay dos cartas del cabildo de Santiago, en que la corporación solicita al Rey que provea Real Audiencia (4). Una de ellas es de fecha 18 de febrero y la otra de 31 de diciembre. En la primera el cabildo pidió audiencia como solución frente al mal gobierno de Francisco de Villagra, para que hiciera imperar la paz y la justicia y no se sintieran agraviados los súbditos. La segunda era, de igual modo, manifestación en contra de un gobierno que se estimaba perjudicial, esta vez el de Pedro de Villagra.

Por su parte, el cabildo de Concepción escribió al monarca destacando razones de justicia en su petición de audiencia.

En defecto que V. A. de otra cosa sea servido, suplicamos a V. A. nos conceda que en este reino haya una Chancillería Real, porque caso puesto que en otras provincias no las pretendan, en ésta no deseamos sino vivir debajo de gran justicia y corrección, porque por más bien tendremos lo poco bien adquirido que lo mucho, y por el contrario, demás de ser una cosa tan conveniente para la conciencia real de V. A., por las grandes molestias que los vecinos padescen con haber de ir tan lejos a conseguir sus causas, que es un impedimento por donde los más los dejan de proseguir, con haberles costado tanto riesgo y trabajo en adquirirlo; demás de que después que este reino fue descubierto y poblado, por parte de los que lo han gobernado ha habido tantos removimientos que es necesario V. A. provea de personas doctas y que sin pasión lo averigüen, dando a cada uno su justicia (5).

Por último, entre estas inquietudes surgidas en Chile, el licenciado Juan de Herrera, en carta escrita al Rey a comienzos de 1564, informaba sobre las pretensiones de diversos conquistadores al gobierno de Chile: Francisco de Aguirre, Rodrigo de Quiroga, Juan Jufre, Mazo de Alderete y, además, sobre el descontento en contra de Pedro de Villagra, proponiendo que se proveyese audiencia, en reemplazo de gobernador, y que el regente o presidente de ella tuviera facultad para dirigir la guerra (6).

Estas aspiraciones encontraban aceptación en el Perú. El licen-

(4) *Ibidem*, págs. 219-221 y 298-299.

(5) *Ibidem*, pág. 407.

(6) *Ibidem*, págs. 309-313.

ciado Monzón, fiscal de la Audiencia de los Reyes, escribió al Consejo de Indias, manifestando que si no se ponía audiencia en Chile, se corría el riesgo de que sus vecinos lo abandonaran a causa de los perjuicios que habían recibido, refiriéndose a los despojos de indios y de tierras que había hecho Francisco de Villagra a personas que fueron beneficiadas por García Hurtado de Mendoza. Era necesario establecer este organismo, aunque en él no se trataran otros pleitos sino los agravios sufridos por los vecinos por las arbitrariedades de la autoridad gubernativa (7).

Fue el licenciado Lope García de Castro, presidente de la Real Audiencia de Lima, quien más impulsó el establecimiento de un organismo similar en Chile. En una de las tantas cartas en que se refirió a esta materia, la dirigida al Rey con fecha 6 de marzo de 1565, expresó que una de las razones que más justificaban su fundación era la de evitar las crueldades que habían hecho y continuaban haciendo los españoles a los indígenas, sin que los gobernadores pusieran el empeño adecuado para impedir estos abusos. De lo que resultaba que los indígenas, viendo el poco castigo que aplicaban los gobernadores, prorrumpieran en levantamientos (8).

Agregaba García de Castro que el establecimiento de esta audiencia se podía hacer sin nuevos gastos, procediéndose a trasladar la de Quito, donde no se justificaba su existencia por la falta de negocios en qué ocuparse. Esta idea la expuso en diferentes cartas enviadas al Rey y al Consejo de Indias.

En el año siguiente al de la cédula que mandó fundar audiencia en Chile, el licenciado Castro propuso una reorganización de todas las audiencias existentes en la América meridional, consultando la supresión de las de Charcas y Quito por estimarlas innecesarias. En cambio, debía aumentarse la jurisdicción de la de Lima, extendiéndola desde la provincia de Quito hasta el despoblado de Atacama. Al mismo tiempo el número de los oidores de esta audiencia se elevaría de cuatro a ocho, destinándose seis de ellos al conocimiento de las causas civiles y dos al de las criminales. El fortalecimiento de esta audiencia era un medio para hacer de Lima «una ciudad tan ennoblecida que por medio della no se atreva persona ninguna alterarse y que ninguna están tan en *comedio* ni tiene tanto aparejo para ennoblarse como esta ciudad de los Reyes porque está en medio de todo el

(7) *Ibidem*, segunda serie, tomo I, págs. 16-17.

(8) Roberto LEVILLIER, *Gobernantes del Perú. Cartas y papeles. Siglo XVI*, tomo III, Madrid 1921, págs. 54-69.

reino y tiene el puerto donde acuden todas las mercaderías que a este reino vienen» (9). A través de estas expresiones, es posible advertir la importancia que se asignaba a las audiencias como órganos de afianzamiento del orden colonial, en los lugares en que su existencia se justificaba.

Las otras audiencias que se consideraban necesarias en el proyecto del presidente de la Audiencia de Lima, eran las de Panamá y la de Chile. El distrito que proponía para esta última comprendía toda la gobernación de Chile hasta el estrecho de Magallanes y la gobernación de Tucumán, «con todo lo que más se descubriera por aquellas partes» (10).

García de Castro fue partidario de otorgar a la Audiencia de Chile amplias atribuciones. Comprendiendo que la inestabilidad de las encomiendas, derivada de los despojos hechos por los gobernadores Hurtado de Mendoza y Francisco y Pedro de Villagra, era uno de los principales motivos de descontento, alteraciones y desórdenes, solicitó que a ella se le entregara la facultad de resolver los pleitos sobre posesión de indios, no obstante que regía la disposición conocida con el nombre de ley de Malinas, que ordenaba que estos pleitos fueran remitidos al Consejo de Indias.

El cronista Mariño de Lobera, al referirse a los motivos que se tuvieron en cuenta para establecer la Audiencia, señala que en el proceso de la conquista se habían formado banderías, compuestas por partidarios y adversarios de los gobernadores. A la Audiencia correspondería solucionar esta situación y «autorizar más la tierra», expresión empleada por Mariño para significar con ella que se pretendía estatuir una ordenación gubernativa más sólida (11). Raúl Muñoz Feliú cita una real cédula de 13 de septiembre de 1565 en que se especificaban como principales objetivos de su creación, la pacificación de los indios y velar por su buen trato y evangelización (12). El virrey del Perú Francisco de Toledo, en carta datada en la ciudad de los Reyes en febrero de 1570, afirmó que el establecimiento de la Audiencia en Chile había obedecido al deseo de poner orden en las cosas relativas a

(9) Carta a S. M. del licenciado Castro. Los Reyes, 5 de junio de 1566. *Ibidem*, pág. 171.

(10) CDIHCh, segunda serie, tomo I, pág. 54.

(11) M. MARIÑO DE LOBERA: *Crónica del reino de Chile*. En: *Colección de historiadores de Chile y documentos relativos a la historia nacional* (CHCh), tomo VI, págs. 307-308.

(12) RAÚL MUÑOZ y FELIU: *La Real Audiencia de Chile*, Santiago, Escuela tipográfica «La gratitud nacional», 1937, pág. 19.

las rentas reales (13). Diego Barros Arana indica que la fundación de la Audiencia la decidió la Corona alarmada por el alzamiento indígena (14).

De todas las informaciones y opiniones relativas a su creación, se advierte que eran muchos y variados los problemas que debía enfrentar la Audiencia que había de fundarse en la ciudad de Concepción. En síntesis puede afirmarse que se esperaba que la Audiencia solucionara los siguientes problemas principales, que no mencionamos en orden de importancia:

- los gobiernos injustos que dañaban a los súbditos;
- la necesidad de establecer un gobierno sólido por encima de los bandos que se habían formado entre los conquistadores;
- el cuidado del bienestar físico y espiritual de los indígenas;
- la necesidad de terminar la guerra y evitar los alzamientos de los naturales;
- el deseo de que se pusiera fin a la inestabilidad de las encomiendas; y
- la necesidad de vivir bajo normas claras de justicia; y el cuidado de las rentas reales.

2. EL LUGAR ELEGIDO PARA LA INSTALACIÓN

Según el cronista Mariño, la Audiencia se instaló en Concepción por estar esta ciudad en medio de toda la tierra. El licenciado Castro en su proyecto de reforma de las audiencias, había destacado la situación central de Lima, que la favorecía como sede de audiencia. Se estimaba, pues, que la ubicación de la audiencia en un lugar central de una gobernación era la situación más adecuada. Sin embargo, en el caso de Concepción, más que este factor, lo que prevaleció en la determinación de establecer en ella la Audiencia, fue el hecho de que la ciudad estaba en la región donde se hacía frente al problema que reclamaba una solución más inmediata: el de la guerra de Arauco. Lo más conveniente era que la Audiencia estuviera allí donde su presencia

(13) CDIHCh, segunda serie, tomo I, pág. 289.

(14) Diego BARROS ARANA, *Historia general de Chile*, tomo II, segunda edición, Santiago, editorial Nascimento, 1930, pág. 399.

era imperiosa. Fue por esto que Rodrigo de Quiroga, gobernador que la antecedió, manifestó a García de Castro la utilidad de que la Audiencia se radicara, incluso, más al interior del territorio en que se desarrollaba la guerra, en la ciudad de Cañete, que había sido repoblada por el mismo Quiroga, cambiando la ubicación de la fundación hecha por Hurtado de Mendoza por un emplazamiento costero. La idea de establecer la Audiencia en Cañete la acogió con entusiasmo y la hizo suya García de Castro: «porque como esta ciudad está en lo de Tucapel y Arauco que es la fuerza de toda la guerra de los indios, estando allí el Audiencia acudiría mucha gente y haríase gran pueblo y sosegaríase todo aquello, que por esta causa pasaron los Reyes Católicos, aunque no venía al propósito de los negocios, la Audiencia que estaba en la Ciudad Real a la ciudad de Granada» (15).

Juan de Matienzo también se refirió en su tratado a la Audiencia de Chile y dónde debía residir. Expresó una opinión diferente acerca de la conveniencia de situar la Audiencia en una región de dominio inestable. Estaba de acuerdo en que ella tenía que ubicarse en medio de la tierra y por eso le parecía que Concepción era el lugar más apropiado, destacando, además, que la ciudad se emplazaba en muy buena comarca. Pero, advertía que «esto se entiende estando ya de paz los indios de Arauco, porque estando de guerra no conviene estar la Audiencia allí, sino en Santiago, porque no será segura la venida a los litigantes, ni se podrán hacer las sementeras para proveer de comida a la Audiencia» (16).

3. ESTABLECIMIENTO DE LA REAL AUDIENCIA EN CONCEPCIÓN. INTEGRANTES DEL ORGANISMO

El Rey dispuso que la presidencia correspondiera al doctor Melchor Bravo de Saravia, oidor de la Audiencia de Lima en la que se desempeñaba desde el año 1549. Era hombre que a la experiencia en materias jurídicas, unía la del ejercicio del gobierno, obtenida en los períodos que la Audiencia limeña tuvo que asumir el mando provisional del Perú. Había demostrado, además, valor militar, pues tuvo destacada participación cuando

(15) CDIHCh, segunda serie, tomo I, pág. 110.

(16) MATIENZO [2], págs. 255-256.

las armas leales aplastaron el estallido revolucionario de Francisco Hernández Girón.

Los tres oidores que se designaron venían desde España. Sin embargo, uno de ellos, el licenciado Gabriel de Sierra Ronquillo, no alcanzó a integrar el tribunal, pues lo sorprendió la muerte en el trayecto. Los otros dos eran los licenciados Juan de Torres de Vera y Aragón, natural de la villa de Estepa en Andalucía y Egas Venegas, originario de Montilla en la misma Andalucía.

Los oidores salieron de España a fines del año 1565 y arribaron al Perú en marzo del año siguiente, permaneciendo allí durante el resto de ese año. Diversas causas los detuvieron en Lima, especialmente la espera del título de presidente de Bravo de Saravia que aun no había llegado. A ello se agregaba la dificultad de las comunicaciones con Chile. Egas Venegas informó al Rey que hasta el mes de enero no podrían partir, porque «hasta aquel tiempo no lo es de navegar para Chile» (17).

Durante su permanencia en Lima los oidores se preocuparon de adquirir los objetos que estimaron necesarios para instalar el tribunal con la adecuada solemnidad. Entre ellos dos doseles de terciopelo carmesí bordados, por los que pagaron 3800 pesos. El licenciado Castro, a fin de que los oidores pudieran hacer frente a sus gastos, dispuso que se les pagara todo el corrido de sus salarios, según informó al Rey (18). Sin embargo, Barros Arana, basándose en un memorial del licenciado Torres de Vera, hecho en Concepción en 1570, señala que los oidores se quejaban de que Castro no los había ayudado y que tuvieron que endeudarse en crecidas sumas (19).

Egas Venegas reunió en Lima, con autorización de la Audiencia local, un conjunto de reales cédulas, expedidas entre 1535 y 1565, con el propósito que sirvieran en la aplicación de la administración de justicia y para el buen gobierno (20).

En el mes de enero de 1567 los licenciados Egas Venegas y Torres de Vera abordaron la nave que los llevó a Chile, mientras que Bravo de Saravia permaneció en Lima aguardando la provisión que lo nombraba presidente. El licenciado Monzón no estuvo de acuerdo en que la Audiencia se estableciera con sólo dos

(17) CDIHCh, segunda serie, tomo I, pág. 79.

(18) *Ibidem*, págs. 81-82.

(19) [14], págs. 399-400.

(20) Este repertorio que incluye disposiciones reales sobre los más variados asuntos, gobierno, hacienda, justicia, encomiendas, trabajo, materias eclesiásticas, etc., se conserva en la Biblioteca Nacional de París. La Biblioteca Central de la Universidad de Concepción posee una copia de su transcripción paleográfica.

oidores, nuevos en las Indias, y sugería que cuando el rey «fuese servido de proveer audiencia nuevas a estas partes mando que los oidores sean de los de acá y los que habían de ir a la nueva audiencia vengan en su lugar, porque más experiencia y conocimiento tienen los que acá están» (21).

En su viaje a Concepción los oidores se detuvieron en La Serena y luego en Valparaíso sólo el tiempo necesario para aprovisionarse, no queriendo pasar a Santiago a pesar de las invitaciones de los vecinos, deseosos de ganar la buena voluntad de los oidores gobernantes y predisponerlos a que adoptaran medidas favorables a sus intereses. Antes de llegar a su destino los oidores tuvieron que sufrir un peligroso viaje, cuyas zozobras son descritas por Barros Arana (22). Arribaron a Concepción el primer día del mes de agosto, presentándose ante el cabildo de la ciudad.

Las formalidades de la instalación de la Audiencia quedaron consignadas en el testimonio suscrito por el secretario Antonio de Quevedo, nombrado por los propios oidores (23).

El día cinco de ese mes recibieron las varas de justicia e hicieron juramento de solemnidad y el domingo diez fue recibido el sello real, prestando los oidores nuevo juramento. A esta ceremonia de recibimiento del sello real, símbolo de la autoridad del monarca, se daba especial importancia como lo atestigua una real cédula de 4 de septiembre de 1559:

Es justo y conveniente, que cuando nuestro sello real entrare en alguna de nuestras reales audiencias, sea recibido con la autoridad, que si entrase nuestra real persona, como se hace en las de estos reinos de Castilla. Por tanto mandamos, que llegando nuestro sello real a cualquiera de las audiencias de las Indias, nuestros presidentes y oidores, y la justicia y regimiento de la ciudad salgan un buen trecho fuera de ella a recibirle y desde donde estuviere hasta el pueblo sea llevado encima de un caballo, o mula, con aderezos muy decentes, y el presidente y oidor más antiguo le lleven en medio con toda la veneración que se requiere (24).

(21) CDIHCh, segunda serie, tomo I, pág. 85.

(22) [14], págs. 400-401.

(23) CDIHCh, segunda serie, tomo I, págs. 102-103.

(24) Esta disposición fue incorporada a la *Recopilación de leyes de los reinos de Indias*, como ley primera del título 21, libro II. Madrid, edic. del Consejo de la hispanidad, tomo I, 1943, pág. 423.

En Concepción se dio realce a esta ceremonia, llevándose el sello real en un costoso caballo, engalanado para la ocasión. Posteriormente, el secretario Quevedo dio testimonio sobre ciertos pliegos y documentos entregados por oficiales de la Casa de Contratación de Sevilla al licenciado Egas Venegas. En estos documentos se incluían diversas cédulas, entre ellas una que prohibía dar licencia a oidores, fiscal, alguacil mayor y oficiales reales para salir del territorio; otra sobre que no se dieran licencias ni prórrogas para permanecer en estas partes a los casados que tenían su mujer en España y otra que cometía al oidor Venegas hacer la visita de la Real Hacienda (25). Finalmente, el día 22 fueron leídas las ordenanzas de la Audiencia y se abrió el tribunal para empezar a conocer los pleitos que se entablaran.

4. FISONOMÍA DE LA PRIMERA AUDIENCIA DE CHILE Y SU CARÁCTER GUBERNATIVO

De este modo quedó instalada la primera audiencia que se estableció en Chile. Ella, en su calidad de audiencia gobernadora, asumió el mando político, militar y judicial, funciones que ejerció hasta ser restablecido el gobierno unipersonal, al entrar en posesión de él Bravo de Saravia, quien fue recibido como gobernador por el Cabildo y vecinos de Santiago en agosto de 1568 y por la Audiencia en Concepción en los primeros días de noviembre.

El nombramiento de Bravo de Saravia especificaba que sólo a él correspondía el gobierno de Chile y el mando de la guerra como capitán general. Además le reservaba la provisión de oficios y de los repartimientos de indios, en tanto que la Audiencia sólo debía entender en las cosas de justicia, conjuntamente con el gobernador como presidente del tribunal.

Junto con Bravo de Saravia viajó a Chile el doctor Diego Martínez de Peralta para ocupar la vacante dejada por el oidor fallecido en Panamá. En la misma ocasión lo hizo el licenciado Alvaro García de Navia designado fiscal del tribunal.

Durante el corto período de su gestión gubernativa, la Audiencia implantó un nuevo orden administrativo basado en funcionarios rentados. Desde sus inicios los oidores proveyeron diversos cargos, como es el caso del ya citado Antonio de Quevedo, que

(25) CDIHCh, segunda serie, tomo I, págs. 97-100.

ejerció con el título de secretario de la Majestad Real y de cámara en su Real Audiencia y Chancillería. Pero Fernández de Avellaneda fue designado procurador de la Audiencia. Diego de Rivas, fiscal interino, en espera de la llegada de Navia, asignándosele el mismo salario de 3.000 pesos anuales correspondientes al titular. Juan Rodríguez fue nombrado portero o mayordomo, con un salario de 400 pesos anuales. Como capellán de la Audiencia se nominó al bachiller Baltasar Sánchez con mil pesos de sueldo también anual.

La Audiencia dispuso que los oficiales de la Real Hacienda residieran en Concepción, con la intención de centralizar en esta ciudad los organismos administrativos y, al mismo tiempo, facilitar la vigilancia sobre las rentas reales. Esta medida fue recibida con desagrado por esos funcionarios por estimar que no se justificaba su presencia en Concepción por no haber en ella oro

ni fundición ni otra cosa que de vuestra Real Hacienda se pueda cobrar ni cosa alguna en que entender, porque donde hay quintos y hacienda de Vuestra Majestad es en las ciudades de Santiago, La Serena y Valdivia en las cuales los dichos oidores pusieron personas nombradas por ellos en vuestros reales oficios (26).

Otros nombramientos efectuados por la Audiencia fueron el del mercader Francisco de Lugo como juez de bienes de difuntos y tesorero en Santiago; el de Nicolás de Garnica como contador con salario de 500 mil maravedís anuales y el de Diego López Cortegano o de Ortigona como cobrador de bienes de difuntos con mil pesos de sueldo. De igual modo a Miguel de Avendaño y Velasco a quien se confió el cargo de general de la guerra, en reemplazo de Martín Ruiz de Gamboa, se le asignó un salario anual de 1500 pesos, en circunstancias de que anteriormente no se había «dado tal salario a persona alguna después que la tierra se descubrió y habiendo muchos que los sirvieron de balde por el honor y pretensión de que le dieran indios» (27).

Los oidores acordaron nombrar corregidores en lugar de los antiguos tenientes de gobernador. Ya anteriormente Pedro de Villagra había adoptado la modalidad de remunerar con fondos fiscales a los tenientes de gobernador. Sin embargo, la modifica-

(26) Memorial de Juan Núñez de Vargas y Francisco de Gudiel, oficiales de la Real Hacienda, dirigido a S. M. CDIHCh, 2.ª serie, tomo I, pág. 175.

(27) *Ibidem*, pág. 178.

ción introducida por la Audiencia no se limitaba a un simple cambio de denominación. Ella se insertaba dentro de sus propósitos de crear una burocracia estable que substituyera las arraigadas formas señoriales. En este afán de asentar el régimen estatal, los oidores llegaron a ordenar que se pagaran los salarios adeudados a los tenientes que habían puesto Pedro de Villagra y Rodrigo de Quiroga.

La Audiencia estableció once corregidores que debían servir en cada una de las ciudades, como representantes de la autoridad real. Se les fijó un salario de mil pesos, excepto al de Valdivia, que por ser tierra más cara, le correspondieron mil doscientos. Los corregidores presidían los cabildos de las respectivas ciudades y tuvieron la facultad de designar a los alguaciles mayores que cumplían funciones de policía y que, a su vez, nombraban alguaciles menores que los auxiliaban en sus labores.

Entre los primeros corregidores designados por la Audiencia estuvo Hernando Bravo como de Santiago, cuyo nombramiento fue hecho por provisión de la Audiencia fechada en Concepción el 11 de agosto de 1567, es decir, en los mismos días en que se instalaba el organismo (28). Al finalizar ese año fue sustituido por Juan de Baraona. En Concepción fue designado Lorenzo Bernal de Mercado. Las razones de este nombramiento las relata el cronista Góngora Marmolejo: «Visto por aquellos señores, que aunque venían de España y no tenían plática ninguna de cosas de Indias, mayormente de guerra, como hombres discretos lo enviaron a llamar que se viniese a la Concepción. Llegado que fue, desde a pocos días le proveyeron por corregidor en aquella ciudad, queriendo tenerlo cerca de sí para casos repentinos y cosas de guerra» (29). En Villarrica ocupó el cargo Juan de Torres de Vera, primo hermano del oidor del mismo nombre. En la Imperial, Hernán Carrillo de Córdoba que no pasaba de los 30 años de edad, pero explicaba Mariño de Lobera que los oidores, «hallaron que aun siendo de menos edad había dado tan buena cuenta de su persona, que sin genero de recelo se le podía encomendar cualquier empresa» (30).

El régimen de corregimientos y de funcionarios rentados fue proseguido por el gobernador Bravo de Saravia.

(28) CHCh, tomo XVII, pág. 167.

(29) GÓNGORA MARMOLEJO, *Historia de Chile desde su descubrimiento hasta el año de 1575*. *Ibidem*, tomo II, pág. 160.

(30) MARIÑO [11], pág. 310.

4.1. *La política bélica*

Los vecinos de Santiago aspiraban a que la Audiencia, mediante acertadas disposiciones, pusiera fin a la guerra de Arauco, sin necesidad de exigirles esfuerzos adicionales. Las demostraciones de que fueron objeto los oidores en su recalada en Valparaíso eran una forma de expresar esos deseos. Prevalecía en ellos esa disposición que Meza Villalobos ha definido como espíritu particularista de las ciudades o ausencia de una conciencia de intereses superurbanos y que Jara destacó también, subrayando la actitud prescindente de los vecinos cuando un problema bélico no les afectaba directamente, es decir, se desarrollaba en los términos de otra ciudad (31). Sin embargo, los oidores advirtieron la insuficiencia del régimen de guerra sostenido hasta entonces, sobre la base de las obligaciones militares de los encomenderos de cada ciudad, si se quería poner fin a la guerra de Arauco. La Audiencia sostuvo una nueva concepción del régimen de guerra concorde con la tendencia al estatismo centralizador que caracterizó la actuación de los oidores. Meza explica esta concepción en estos términos:

Las ciudades eran parte de un todo: la gobernación, y estaban obligadas al mantenimiento de la paz en cualquier punto en que fuera alterada. Daba fuerza a esta concepción el hecho evidente de que la tranquilidad del reino las beneficiaría a todas. Por esta misma razón, las obligaciones militares que en cada ciudad recaían sobre los encomenderos, fueron extendidas a todos sus integrantes (32).

En la aplicación de esta política los oidores despacharon una provisión para que la gente de Santiago acudiera a la guerra. En esta provisión la Audiencia ordenaba que los vecinos y moradores de esa ciudad formaran un refuerzo de hombres lo más numeroso posible y que designaran un capitán o caudillo bajo cuyas órdenes se dirigieran a la frontera de guerra. Sólo quedaron exceptuados de esta obligación los comerciantes, por evitar el daño que les podía ocasionar que quedaran mercaderías sin vender. Pero todos estaban obligados a cooperar con armas,

(31) Néstor MEZA V., "Régimen jurídico de la conquista y de la guerra de Arauco". En: *Estudios sobre la conquista de América*, Santiago, edit. Universitaria, 1981 y Alvaro JARA, *Guerra y sociedad en Chile*, Santiago, edit. Universitaria, 1971.

(32) MEZA [31], págs. 152-153.

caballos y bastimentos. Además, los encomenderos tenían que aportar indígenas de sus repartimientos hasta completar un número de 200 que irían como tropa auxiliar.

La orden perentoria de la Audiencia causó tal conmoción que se acordó citar a cabildo abierto para que fuera discutida. La respuesta que despachó el cabildo reflejó claramente el deseo de los vecinos santiaguinos de no ser comprometidos en las obligaciones de la guerra. Representaron en ella los agobiantes trabajos padecidos desde que se pobló la tierra con Pedro de Valdivia y lo mucho que habían participado y gastado en el servicio de Su Majestad. Por ello solicitaban a la Audiencia que se les aliviara de la pesada carga que se les quería imponer y que no se llevaran indios. Señalaban, además, que si se quería sacar soldados desde Santiago, procedería socorrerlos con fondos reales. No obstante estas objeciones, los vecinos se avinieron a enviar un refuerzo con la gente que pudiera alistarse sin tener muchos inconvenientes para hacerlo y se eligió como capitán a Juan Godines. Una de las órdenes más resistidas fue la del envío de indios de las encomiendas, dando como razones que ellos tenían que ocuparse en hacer las sementeras, que los que se mandaron el año anterior no habían vuelto y, por último, que no había forma de compelerlos, porque si no querían ir a la guerra se fugaban a los montes. Pero, también tuvieron que aceptarla (33).

El capitán Alonso Ortiz de Zúñiga fue comisionado para reclutar el máximo de gente que pudiera en Valdivia, Osorno, Imperial y Villarrica. Los oidores procedieron con toda energía frente a la oposición que su política despertaba, como lo demuestran estos episodios contados por Góngora Marmolejo:

porque un hidalgo llamado Santestevan, que vino por procurador de la ciudad de Osorno, siendo apercebido con los demás dio algunas razones en su descargo para no ir, y no siéndole admitidas, dijo al licenciado Egas Venegas: "Entendíamos que vuestras mercedes venían a este reino a desagraviarnos y dolerse de nuestros trabajos"; el cual lo mandó llevar al cepo, y así por no verse preso fue la jornada. Y otro soldado antiguo y viejo le fue mandado por el licenciado Juan de Torres de Vera que fuese aquella jornada; el cual no tenía caballo en que ir, y le mandó que fuese a pie o en un barco por la mar. Llamábase Diego de Carmona, y con pena de muerte le mandó a notificar

(33) Actas del Cabildo de Santiago de 25 y 29 de agosto; 23 de septiembre y 10 de octubre de 1567. CHCh, tomo XVII, págs. 168-181.

saliese luego del pueblo, y fuese en cumplimiento de lo que le mandaba, y así fue como pudo (34).

Hasta la lejana ciudad de La Serena llegó el capitán Juan Alvarez de Luna a reclutar gente para la guerra.

Las nuevas concepciones de los oidores acerca de las exigencias de la guerra, los hizo desaprobador la dispersión de la fuerza conquistadora, que se producía como consecuencia del sistema de dominio basado en la fundación de ciudades desvinculadas entre sí. Por esto criticaron la expansión de la conquista de Chiloé, llevada a cabo por Martín Ruiz de Gamboa por mandato de Rodrigo de Quiroga. En la opinión de los oidores, expuesta en carta del 20 de noviembre de 1567, esa extensión sólo había tenido resultados negativos, porque los indios al ver dispersarse a los hispanos, se alzaron y mantuvieron cercado en Cañete al gobernador Quiroga. En esa misma carta informaban al Rey que habían organizado la forma en que las ciudades no afectadas por la guerra debían participar en ella, al determinar que enviaran la tercera parte de sus vecinos y moradores y establecer turnos de tres meses. Los oidores hacían notar al soberano que la gente que estaba en la guerra se encontraba descontenta a causa de los muchos años que en ella servían; por las penurias económicas que sufrían y por las pocas posibilidades que había de recomperarlos. Se trasluce en estas expresiones de los oidores, la conciencia de que el Estado debía participar a través de un apoyo financiero en el esfuerzo bélico que se estaba haciendo (35).

Desanimaba más a la gente, según Góngora Marmolejo, el hecho de que los oidores favorecieran a parientes y conterráneos, postergando a los viejos conquistadores y beneméritos. Muchos por no servir en la guerra se refugiaban en las iglesias o huían (36).

5. LA GUERRA DE ARAUCO DURANTE EL PERÍODO DE BRAVO DE SARAVIA

La llegada de Bravo de Saravia hizo abrigar la esperanza de que cambiara la política impuesta por la Audiencia en las cosas

(34) GÓNGORA [29], pág. 161.

(35) CDIHCh, segunda serie, tomo I, págs. 103-107.

(36) GÓNGORA [29], pág. 163.

de la guerra. Según Barros Arana, los vecinos de Santiago alentados por esta esperanza ofrecieron al nuevo gobernador la octava parte del oro que se extraía en los lavaderos. En realidad la iniciativa no partió de los vecinos, sino del gobernador, como lo atestigua en carta dirigida al Rey desde Concepción, con fecha 8 de mayo de 1569: «Ya escribí a V. M. como a persuasión mía los vecinos deste reino me ayudaban con el octavo de todo el oro que sacasen en dos años de las minas para los gastos de la guerra» (37). Esta obligación la hizo extensiva a los vecinos de La Serena, participándoles que esos recursos se iban a ocupar en mantener una guarnición de 100 a 200 soldados pagados, que asistieran permanentemente en la frontera de guerra, hostigando a los indígenas durante todo el año y no sólo en el período en que de ordinario se efectuaban las operaciones militares.

Además, acordó con los oficiales reales que le permitieran usar fondos para destinarlos a gastos de guerra. De modo que Bravo de Saravia estaba dispuesto a emplear todos los medios que fueran necesarios y, por ello, los vecinos no podían esperar que se les descargara de las obligaciones bélicas.

En la zona de guerra, el gobernador, a pesar de tener alrededor de 70 años de edad, desplegó una gran actividad, intensificando la práctica de cortar las sementeras a fin de acabar de una vez con la resistencia indígena (38). Sin embargo, el período de Bravo de Saravia fue uno de los más desastrosos para las armas conquistadoras. Ello se debió, en parte, a la adaptación de los indígenas para hacer frente a las exigencias de la guerra, lo que fue equilibrando a las fuerzas en lucha. Precisamente, en ese período, a fines de la década del sesenta, afirma Jara que apareció la caballería indígena (39).

Por otra parte, decisiones poco afortunadas del gobernador, contribuyeron a esta situación crítica. En enero de 1569 una fuerza expedicionaria sufrió un descalabro de proporciones en Mareguano o Catiray. Bravo de Saravia, guiado por su confianza en dominar a los indígenas y apoyado en sus éxitos iniciales, ordenó que se les atacara en terreno montañoso, adverso para

(37) CDIHCh, segunda serie, tomo I, pág. 171.

(38) GÓNGORA MARMOLEJO, [39], pág. 170, describe "mandó que con los indios amigos que en su campo traía, saliesen soldados por su orden y les cortasen las sementeras, arrancándoles el maíz, papas, frisoles, derribándoles los trigos y cebadas, que tenían muchas y muy buenas, dejando la tierra por donde andaban que parecía no haberse sembrado jamás. Era ésta la más brava guerra que se les podía hacer».

(39) JARA [31], pág. 60.

las maniobras de los conquistadores, contra el parecer de los hombres más experimentados en esa lucha. «Quiso hacer en un año lo que los vuestros gobernadores no habían hecho en diez y seis», escribió Lorenzo Bernal de Mercado (40). Rodrigo de Quiroga describió al Rey las condiciones adversas en que se emprendió esa acción bélica: «El lugar en que este fuerte estaba es muy áspero de breñas y con fragosas montañas y tan fortalecido de su natura y tan oportuno para los indios que con gran facilidad y muy a su seguro podían y pueden en él ofender y defenderse» (41).

Los testimonios señalan que hubo entre cuarenta a cincuenta muertos. Algunos de ellos elevan este número a sesenta, contando los que murieron en los días posteriores. Como consecuencia la ciudad de Cañete y el fuerte de Arauco tuvieron que abandonarse, pues el dominio en esos lugares era insostenible. Pero los efectos más importantes fueron la alarma, la indisciplina, el desaliento y la desmoralización.

En estas circunstancias arreciaron las críticas en contra del gobernador, expresándose en cartas dirigidas al monarca, que emanaron de los más diversos sectores: de experimentados conquistadores como los ya citados Lorenzo Bernal y Rodrigo de Quiroga, también Martín Ruiz de Gamboa; de los oficiales reales de Concepción, Juan Núñez de Vargas y Francisco de Gudiel; del factor Rodrigo de Vega Sarmiento; de los oidores Torres de Vera y Martínez de Peralta; del fiscal Navia; del cabildo de Concepción; del capellán Juan de Torralba; de fray Antonio de Carvajal, guardián de San Francisco en La Serena; de fray Lope de la Fuente, vicario de Santo Domingo, cuya exposición es representativa del contenido y tono de estas críticas:

En estos reinos de Chile este año de mil y quinientos e sesenta y nueve sucedió un desastre grande y fue que estando parte de los indios desta tierra retirados en un cerro muy agrio y alto, donde para defenderse le habían fortalecido y ellos muy peltrechados de armas y gente fueron cometidos por los españoles muy sin orden y concierto, porque fueron pocos habiendo más y esos pocos divisos, sin esperarse los unos a los otros e sin reconocer primero el fuerte e sin llevar en esta tierra que son mantas para defenderse de la flechería de los indios con hasta faltarle munición, cometieron el fuerte en donde otras veces habían perdido los españoles y así llevaron en la cabeza, porque

(40) CDIHCh, segunda serie, tomo I, pág. 223.

(41) *Ibidem*, pág. 228.

murieron cuasi todos, deste caso ha sucedido en este reino gran calamidad que demás de morir los buenos soldados desta tierra por la poca gente que quedó en ella se despobló luego una ciudad e más una casa muy fuerte que se habían fundado en las provincias de Arauco y Tucapel, de donde se sosegaban los indios más belicosos y alterados. Dejaron en poder de los indios más de quinientos caballos vivos sin otros muchos que mataron, muchos arcabuces e armas, han tomado tanta avilantez los indios que se han levantado otros muchos que ya estaban de paz.. e demás desto se debe proveer una persona que con más experiencia e saber gobierne esta tierra e la pacifique (42).

Las críticas envolvieron a la Audiencia y empezó a proponerse su supresión. El mismo fray Lope de la Fuente escribía en su carta: «Demás desto la Audiencia Real por agora hasta que este reino esté pacífico, no conviene ni es necesario en este reino porque en él más se han de tratar negocios de guerra que de estrados e demás desto las rentas reales con que se ayuda a la pacificación desta tierra por estar toda tan alzada aún no alcanza para los salarios de los oidores y falta para la gente de la guerra» (43). Y el fiscal Navia, tenaz crítico de Bravo de Saravia y de la Audiencia, afirmaba que «aquí lo más en que hemos servido los desta Audiencia des que entró en el reino ha sido la de ser soldados y ejercitar las armas en guazavaras con indios y escaramuzas, que esta Audiencia cierto está y ciudad en más riesgo de guerra y hambre que Orán» (44). Efectivamente la participación de los miembros de la Audiencia en las cosas de la guerra fue tan activa, que el oidor Torres de Vera, después del desastre de Catiray, fue designado por el gobernador como general de la guerra en reemplazo de Miguel de Avendaño y Velasco, a quien comisionó para que fuera a solicitar socorros al Perú y a España.

Los oidores estaban escépticos frente a la posibilidad de recibir ayuda externa. Por tal razón, según lo informaron al monarca, a raíz de numerosas noticias que aseguraban la existencia de ricas minas de plata en las cercanías de Angol, ordenaron que se comenzaran las exploraciones, como una forma de procurar recursos económicos y atraer gente a Chile. Sin embargo, el gobernador había suspendido esta iniciativa (45). La Audiencia

(42) *Ibidem*, pág. 233.

(43) *Ibidem*.

(44) *Ibidem*, pág. 362.

(45) Exposición del licenciado Torres de Vera y del doctor Peralta a S. M. relatando diversos asuntos de guerra y de gobierno. Concepción, 26 de mayo de 1569. *Ibidem*, págs. 200-205.

denunció abusos que se cometían en perjuicio de quienes no tenían medios para costear su participación en la guerra. A ellos se les daban auxilios y no se les dejaba salir del país sin cancelar antes todo lo que se les hubiera dado. Si el soldado moría, estas ayudas se cobraban de lo poco que dejaba. Los oidores pedían como medida de justicia y ya que no se les podía otorgar premios, que no se les exigieran las devoluciones.

Las dudas de los oidores con respecto a la llegada de socorros, no eran infundadas, a juzgar por las dificultades que tuvo el virrey del Perú, don Francisco de Toledo, para alistar un refuerzo de hombres con destino a Chile. Señala Levillier que a los cinco días de pregonarse el bando del 15 de enero de 1570 que llamaba a enrolarse, sólo se había presentado un hombre, cuyo nombre era Francisco de León (46). Los obstáculos que impedían formar el socorro los indicó Toledo en su nutrida correspondencia dirigida al monarca: por el temor que infundía la guerra de Arauco; porque no era tierra donde se pudieran esperar premios; porque no tendrían sueldo seguro; por el poco crédito de Bravo de Saravia como jefe militar; porque los confesores no habían querido absolver a los que fueron en jornadas pasadas y, junto con ello, las opiniones de algunos eclesiásticos en Chile que ponían en duda la justicia de la guerra. Debió apelar a diversos arbitrios para poder enviar gente a Chile, como conmutar penas de destierro por un tiempo de servicio en la guerra; hacer prender a quienes venían desde España con licencia para pasar a Chile y que aprovechaban de quedarse en el Perú, recurrir a vagabundos y mestizos. Así pudo juntar unos 200 hombres, de acuerdo a diversos testigos que contradicen las afirmaciones de Barros Arana y de Néstor Meza, quienes hacen subir este refuerzo a 250 hombres.

Uno de los motivos que tuvo más en cuenta el virrey Toledo para empeñarse en socorrer a Chile, fue que consideraba que si era abandonado, podía servir de ejemplo a los naturales del Perú, al ver que siete u ocho mil indios de guerra que había en Chile podían imponerse a los vecinos y a más de 50.000 indios de paz (47).

El refuerzo enviado desde el Perú y los reclutamientos que se hacían en las ciudades, no impidieron el curso adverso de la

(46) R. LEVILLIER. *Don Francisco de Toledo, supremo organizador del Perú*, tomo I, Madrid, Espasa-Calpe, 1935, pág. 119.

(47) Capítulo de carta dirigida a S. M. fechada en el Cuzco el 25 de marzo de 1571. CDHCh, segunda serie, tomo I, pág. 364.

guerra. En enero de 1571, en el valle de Purén, una fuerza de unos 150 hombres mandada por Avendaño y Velasco, fue atacada por los indígenas en número aproximado de 1500, que desbarataron a la expedición, tomándoles la artillería, municiones, caballos y ropas. Las pérdidas fueron sólo cuatro o cinco hombres, pero la importancia del suceso radicaba en que por primera vez las armas reales eran vencidas en terreno llano, lo que demostraba que el dominio en la zona de guerra era cada vez más inseguro. El propio Bravo de Saravia daba cuenta de las consecuencias nefastas del desastre: «fue una de las mayores desgracias que han sucedido en esta tierra y donde más reputación se ha perdido por haber sido acometidos los españoles en llano donde nunca hasta hoy había sido desbaratados» (48).

En estas circunstancias aumentaron las peticiones de socorro. Bravo de Saravia señalaba que era necesario que vinieran 600 o por lo menos 500 hombres, número en que coincidían los cabildos de Concepción, Valdivia, Villarrica y Santiago. Pero crecieron aun más las críticas en contra de Bravo de Saravia, tanto en la dirección de la guerra como en sus características personales: su avanzada edad; no admitía consejos; la gente resistía sus órdenes; era codicioso, poco amigo de hacer mercedes y cuando las hacía procedía con injusticia. Se pidió su rápida sustitución y un antiguo vecino de Concepción, Luis de Toledo, sugirió que se pusiera a alguien que no fuera letrado (49).

Algunas de estas críticas iban más allá de atribuir todas las culpas al septuagenario gobernador. Un vecino de Valdivia, Juan Matienzo, informaba al Rey sobre una serie de prácticas nocivas que se enraizaron con la guerra, llegando a afirmar que ella se había convertido en granjería de algunas personas, que no deseaban que terminara para no perder los beneficios que de ella obtenían; que estas granjerías cobraron mayor fuerza desde que se estableció la Audiencia, con el afán de los oidores de favorecerse a sí mismos y a los parientes y personas que trajeron; que se daban comisiones para apereibir a vecinos y moradores de las ciudades de paz y que éstos se liberaban de ir a la guerra dando dineros, ropas y otros efectos que no se destinaban, si no en mínima cantidad, para sustentar la guerra; que lo mismo se hacía con los fondos reales; que se tomaban ropas a los mercaderes, con el pretexto de que eran para los soldados, tasándoselas

(48) Carta al Rey de 15 de octubre de 1571. *Ibidem*, pág. 410.

(49) Carta al virrey del Perú haciendo relación del estado general del país. Concepción, 24 de octubre de 1571. *Ibidem*, pág. 427.

a precios arbitrarios y dándoles libranzas para las cajas reales que nunca podían cobrar; que estas mismas ropas eran vendidas a los soldados a precios exorbitados. Para Matienzo la solución a todos estos excesos era volver al régimen tradicional, basado en la obligación de defensa que correspondía a los vecinos encomenderos de cada ciudad y con el concurso de quienes quisieran voluntariamente ir a la guerra (50).

6. EL PROBLEMA DE LA INESTABILIDAD DE LAS ENCOMIENDAS

Uno de los motivos que se plantearon en las peticiones de Audiencia para Chile, fue la necesidad de poner orden en las encomiendas, por las continuas remociones que se efectuaban. Los oidores en uno de sus informes al Rey sobre diversos aspectos relativos a la gobernación, aludieron al caso de Chiloé, tierra recientemente ocupada, que servía como ejemplo del desorden imperante en las encomiendas (51). Decían los oidores que Martín Ruiz de Gamboa repartió, casi 160.000 indios, entre los 130 hombres que llevó y con quienes fundó la ciudad de Castro de Nueva Galicia. Este número era muy superior a la cantidad de naturales, que en realidad habitaban en la isla, que serían unos 50 ó 60 mil.

Conforme a la aspiración de que se pusiera justicia en los repartimientos, se presentaron a la Audiencia muchos reclamos por posesión de indios. Sin embargo, la cédula de Malinas a que anteriormente hicimos referencia, impedía que las audiencias resolvieran estos pleitos, con lo cual los litigantes pobres no podían proseguir sus causas ante el Consejo de Indias, instancia de resolución, por falta de medios.

Solórzano Pereira en su *Política indiana* se refiere al origen y evolución de esta ley de Malinas. Se había dictado en esta ciudad de Flandes el 20 de octubre de 1545 y recogía una disposición de las Leyes Nuevas en que se ordenaba que las causas tocantes a la encomiendas, no las conocieran los gobernadores, las audiencias, ni aún el Consejo de Indias, reservando esta facultad solamente al Rey. Posteriormente se modificó esta disposición, prescribiendo que los pleitos sobre indios se presentaran ante las

(50) *Ibidem*, tomo II, págs. 19-21.

(51) Carta de los oidores al Rey de 20 de noviembre de 1567. *Ibidem*, tomo I, págs. 103-107.

audiencias y éstas los remitieran al Consejo de Indias que quedó autorizado para resolver. Otras determinaciones complementaron y reformaron la cédula original y en el tiempo del ejercicio de la Audiencia de Concepción regía la cuarta declaratoria de la ley de Malinas, dictada por Felipe II en Monzón, el 11 de octubre de 1563 que ordenaba que si no era en caso de despojo de parte a parte y por vía violenta, las audiencias no podían conocer los litigios sobre posesión de indios que hubieran otorgado los gobernadores y otras autoridades (52). El Rey había permitido que la Audiencia de Lima resolviera los pleitos motivados por las remociones hechas por Francisco de Villagra respecto de las encomiendas concedidas por Hurtado de Mendoza, pero sólo en esos casos (53).

La Audiencia de Chile con el objeto de dar solución a este problema, solicitó al monarca que le facultara para conocer las querellas sobre encomiendas de menos de 300 indios. El fiscal Navia fue partidario igualmente de que la Audiencia tuviera competencia en esta materia. En carta al Rey expresó:

La cédula de Malinas es santa y buena si se guardase en esta tierra, porque parece que asegura a los hombres el feudo que por Vuestra Alteza se les da de indios, pero cada alcalde y gobernador los quita de hecho a quien quiere y da a su voluntad y así en esta tierra ninguno tienen más indios de por el tiempo que se le antoja al gobernador o alcalde, porque el despojado ha luego, conforme a la cédula, ocurrir a vuestro Consejo porque acá no se reserva más que un caso que es fuerza de parte a parte, todo caso que se hiciese despojo sin oír ni vencer por fuero y derecho por cualquier gobernador, teniente o alcalde y con esto habría lugar y estaría la dicha cédula santamente guardada y los hombres que tuviesen gratificación de sus servicios seguridad de sus haciendas, la cual no hay ni ha habido hasta ahora. Vuestra Alteza provea en un caso tan necesario en esta tierra lo que convenga (54).

Pero no hubo resolución real y la misma Audiencia introdujo algunos cambios en los repartimientos. Las quejas abundaron en el período de Bravo de Saravia. Ruiz de Gamboa protestó porque el gobernador había quitado muchos repartimientos de los otorgados en Chiloé. Se reclamaba porque Bravo de Saravia premiaba

(52) SOLORZANO PEREIRA, [1], libro III, cap. XXX, págs. 461-462.

(53) LEVILLIER, [8] tomo III, págs. 26-27.

(54) CDIHCh, segunda serie, tomo II, págs. 98-99.

a personas sin méritos, perjudicando a los antiguos conquistadores y a los beneméritos.

A su sobrino Ramiriáñez, de igual nombre que su hijo, llegado sólo en 1570, le dio la encomienda de Gabriel Cruz que había partido a España en busca de su mujer. Recurrió al expediente de obligar a trasladarse a España a algunos casados que estaban en Chile sin su esposa, apoyado en la cédula que ordenaba esta exigencia, para premiar a quienes quería. De esta forma entregó a Juan de Ochandiano los indios de Gaspar Ruiz de Rojas, vecino de Cuyo, y a Francisco Vásquez de Eslava, escribano que le hizo una probanza de sus servicios y los de su hijo, dio los indios de Juan de Oviedo, vecino de Villarrica. Tanto Ruiz de Rojas como Oviedo fueron obligados a partir a España.

Otro beneficiado fue Juan de Córdoba, con una encomienda de más de 600 indios en Tucapel. Este era hijo mestizo de Alonso de Córdoba quien facilitó una casa al gobernador en Santiago, para su alojamiento y el de su familia. A Antonio de Gélvez le gratificó con una encomienda de las mejores de Cuyo, por haberle traído las provisiones de gobernador. A Diego de Navias dio otro repartimiento en Valdivia. A Antonio de Chávez, a los pocos días de llegado a Chile, le dio encomienda en Villarrica. En esta ciudad hizo también encomendero a Francisco Medrano. Un mestizo de 18 años, llamado Porrillas, fue beneficiado con repartimiento de indios en Chiloé. Baltasar de Castro, vecino de Concepción, concluía que Bravo de Saravia había dado «todos los repartimientos que había a sus criados mestizos y a barberos y boticarios, porque le habían servido en su casa y a escribanos que hacen sus negocios» (55).

Las encomiendas que correspondieron a doña Marina Ortiz de Gaete como sucesora de su difunto esposo, el gobernador Valdivia, fueron cedidas por ella, mediante dejaciones, a parientes y personas allegadas, con el consiguiente malestar de quienes se consideraban con más méritos para obtenerlas. Estos indios que eran bastante numerosos y que se ubicaban en Arauco, estaban en posesión de mujeres y niños, que no los podían mantener seguros y permanentemente estaban alzados. Se pedía que fueran concedidos a algunos conquistadores de experiencia, que podrían evitar los alzamientos, contribuyendo de este modo a la pacificación de la tierra y, para hacer justicia a doña Marina, estas peticiones proponían que se le recompensara con seis mil pesos para su sustento. En la época de Bravo de Saravia existía cédula

(55) *Ibidem*, págs. 104-105.

real que mandaba que esos indios fueran puestos en cabeza del rey. No obstante, el gobernador encomendó 500 de ellos a Nicolás de Garnica, que recibió 600 indios más en Tucapel. El favorecido era hermano de Francisco de Garnica, contador de la corte real, de manera que podía influir en favor de Bravo de Saravia.

El mayor descontento se produjo por la encomienda de la isla de Maquegua, en los términos de la Imperial, que vacó por muerte de doña Cándida de Montesa, viuda de Francisco de Villagra, a quien había sucedido. Esta encomienda, que era una de las más numerosas, fue concedida por el gobernador a su hijo Ramiriáñez de Saravia, pasando por encima de los méritos de antiguos conquistadores y en directo daño de Alvaro de Villagra, hijo de Francisco de Villagra, que provisionalmente aprovechaba la encomienda. Su remoción para favorecer a Ramiriáñez, le dejó sin ningún recurso. Además entregó a su hijo otra encomienda en el valle del Choapa y los yanaconas de Bernabé Mejía y de Diego de Soto en la ciudad de Santiago. El gobernador casó a Ramiriáñez con doña Isabel de Cáceres Osorio, hija mayor y sucesora de su padre, Diego García de Cáceres, en la encomienda que éste tenía en Santiago. García de Cáceres aceptó este matrimonio con la condición de que se casara también a su segunda hija. Bravo de Saravia arregló el problema casando a esta segunda hija con Juan de Ocampo San Miguel, a quien se otorgó el repartimiento de Maquegua, mientras que a su hijo Ramiriáñez le encomendó por dos vidas la encomienda de su suegro, que se quedó con los indios que tenía en Cuyo Juan de Ocampo.

En la ejecutoria del Consejo de Indias sobre el juicio de residencia de Bravo de Saravia, se confirmaron los cargos formulados al gobernador por las determinaciones arbitrarias, cambios y despojos hechos en las encomiendas y se ordenó que ellos quedaran sin efecto (56).

Otra grave acusación que se hizo a Bravo de Saravia fue que concedió encomiendas por dinero, ilegalidad en que los gobernadores pasados también habían incurrido, según lo aseguró el fiscal Navia: «En estas provincias el gobernador Saravia y los pasados han acostumbrado y acostumbran dar y proveer los repartimientos por dinero a personas sin mérito» (57).

En definitiva, limitada por la disposición legal que le impedía resolver los pleitos sobre indios e incapaz de frenar los atropellos del gobernador, la Audiencia no respondió al deseo de regular

(56) *Ibidem*, págs. 152-153.

(57) *Ibidem*, tomo I, pág. 407.

las encomiendas. Por el contrario, en el período de Bravo de Saravia, el período en que la Audiencia actuó como organismo superior de la administración de justicia, se acrecentó la inestabilidad de las encomiendas, a través del favoritismo que posponía a quienes habían prestado mayores servicios en la tierra.

7. APLICACIÓN DE LA POLÍTICA INDÍGENA

Conforme a la función que le competía de velar y hacer efectivo el buen trato a los naturales, la Audiencia intentó atraer por métodos pacíficos a los indios de guerra. Con este propósito los oidores comisionaron al sacerdote mercedario fray Juan de Zamora para que hiciera saber a estos indígenas que el Rey establecía el tribunal para tenerlos en paz y procurar su conservación. La reacción de los indígenas fue rechazar violentamente esta diligencia del padre Zamora. Tuvo que acudir Ruiz de Gamboa con un destacamento de 95 hombres para salvar la contingencia (58).

Una relación escrita por el licenciado Diego Ronquillo informa que desde que los oidores se asentaron «tovieron gran cuidado en el tratamiento de los naturales, y no consentían se les hiciese agravio ninguno; y así sé que mandaron al general don Miguel de Velasco no matase ninguno, ni consintiese se les hiciese agravio ninguno, el cual se tenía gran cuidado dello» (59). Aludía así a un suceso en que cuatro españoles, en viaje para la Imperial, fueron asaltados por indígenas, quienes masacraron a dos de ellos, uno era sacerdote. Algunos de estos indios fueron apresados y enviados por la Audiencia al general Avendaño y Velasco, quien determinó su libertad. «En cualquier otra circunstancia —dice Barros Arana—, esos indios habrían sido inmolados inmediatamente; pero los oidores, con la esperanza quimérica de llegar a la paz, habían prohibido tan severamente esos castigos que no había capitán alguno que se atreviese a dar muerte a un prisionero» (60).

Barros Arana califica las primeras determinaciones de la

(58) *Ibidem*, pág. 104.

(59) Documentos anexos a la *Historia* de GÓNGORA MARMOLEJO, CHCh, tomo II, pág. 259.

(60) BARROS [14], págs. 408-409.

Audiencia encaminadas a que los indígenas dieran la paz voluntariamente y sin violencias, como un ensayo de guerra defensiva del que se obtuvo poco provecho. Pero, como sabemos, la Audiencia preparaba al mismo tiempo un nuevo régimen de guerra, que comprometía a todas las ciudades. Por lo que puede afirmarse que ella no descartaba los métodos pacíficos, pero adoptaba las medidas precautorias necesarias para hacer más efectiva la guerra, si los indígenas rebeldes no acataban la autoridad real.

Con respecto a los indios de paz, la Corona reiteradamente manifestó, como principio fundamental de su política indígena, la proscripción de los servicios personales como parte de las encomiendas, debiendo establecerse en su reemplazo la encomienda de tributos.

En Chile, el licenciado Hernando de Santillán, durante el gobierno de Hurtado de Mendoza, en la imposibilidad de implantar el régimen de tributos, por las dificultades que implicaba insertar a los indígenas en un sistema de esta naturaleza, resolvió reglamentar el trabajo y dio, además, a las comunidades indígenas una participación del oro obtenido, a través de los sesmos. Las ordenanzas de Santillán regían al instalarse la Audiencia.

Era necesario que los indígenas encomendados fueran tratados en forma justa y benévola, por las exigencias del jusnaturalismo y porque la persistencia de la guerra se relacionaba con los abusos cometidos a través de los servicios personales, que incentivaban a los rebeldes a mantener la resistencia. Por estas razones los oidores debían visitar las encomiendas, castigar los agravios cometidos en contra de los naturales y proceder a la tasación de los tributos.

Pero la visita se postergó porque los oidores estimaron adecuada la regulación dada a las encomiendas en las ordenanzas de Santillán. Así lo declararon al Rey en la carta dirigida el 20 de noviembre de 1567 (61). Poderosas razones exponían los oidores para aceptar el sistema de servicio personal reglamentado. Sin embargo, la llegada de fray Antonio de San Miguel a fines del año 1568, significó un fuerte obstáculo para la mantención del

(61) “El tributo que los indios dan a sus encomenderos es darles algunos indios de que se sirven porque no tienen ningún género de trato ni contrato entre sí como en el Perú y otras partes y estos indios que así dan es de seis indios uno y éstos cuando se echan a las minas de todo lo que sacan se les da a ellos la sexta parte, lo demás se reparte en el quinto de Vuestra Majestad, doctrina y encomendero de manera que estos indios son los más bien librados porque sus amos les sirven de solicitadores poniéndoles comida, mineros y herramientas y si acaso esto se quita, expira todo lo que Vuestra Magestad acá tiene”. CDIHCh, segunda serie, tomo I, pág. 105.

sistema. San Miguel había sido designado primer obispo de la diócesis de la Imperial. Desde su cargo se empeñó en que se impusiera plenamente la legalidad y que, por lo tanto, se suprimiera el servicio personal y se efectuara la tasación de los tributos. En el mismo sentido se pronunciaron los oficiales reales de Concepción, Juan Núñez de Vargas y Francisco de Gudiel, que señalaron que era posible hacer la tasación en La Serena, Santiago, Imperial, Villarrica, Osorno y Castro (62).

Estas objeciones plantearon dudas a los oidores respecto a la legitimidad del régimen de Santillán que ellos habían sancionado.

En esta tierra no ha habido más tasa de los tributos que los indios han de dar de la que hizo el licenciado Santillán siendo teniente de gobernador, e aunque algunos dicen que hay cédula de Vuestra Majestad mandando que aquella tasa se guarde, no se ha visto en esta Audiencia pero úsase della por haber testigos que dicen que vieron la dicha cédula, algunos de los que estamos en esta Audiencia parece que aquella tasa se debe guardar y que lo dispuesto en ella no es servicio personal, a otros de nosotros parece que todo lo que en ella se manda que los indios den a sus encomenderos es servicio personal en ansí como cosa prohibida. Por Vuestra Majestad se debe quitar y hacer nueva tasa. Suplicamos a Vuestra Majestad envíe declaración de lo que sea su voluntad porque podría ser antes que venga no haber acá resolución en ello (63).

En el año 1570 la Audiencia dispuso que se efectuaran las visitas, con la oposición del fiscal Navia que las estimaba innecesarias. Egas Venegas se encargaría de hacerlo en las ciudades del sur y Torres de Vera en Santiago y La Serena. Este último tuvo que postergar esta misión porque se requirió su presencia en Valdivia para pesquisar un motín que allí se preparaba.

Egas Venegas prolongó su inspección durante los años 1570 y 1571 y pudo percatarse de los abusos cometidos por los encomenderos, que eran causa importante de la catastrófica disminución de la población indígena. Mariño de Lobera, al relatar la visita de Venegas, dice que «halláronse en el distrito de la Imperial cuatro mil y cuatrocientos indios tributarios, que son los que pasan de diez y siete años, y no de cincuenta y uno sin los que estaban de guerra, que no llegaban a catorce mil con haber

(62) *Ibidem*, págs. 182-183.

(63) Carta de Torres de Vera y Peralta al Rey, fechada en Concepción, el 26 de mayo de 1569. *Ibidem*, pág. 203.

hallado cuando entraron los españoles pasados de quinientos mil en este distrito. Y asimismo se habían hallado más de doscientos mil en los términos de Valdivia y los numerados en esta visita fueron poco más de doce mil; y el día de hoy hay hartos menos: tanta es la disminución que ha venido por estos desventurados indios por espacio de treinta años» (64).

El oidor aplicó elevadas multas cuyo monto iba a destinarse en favor de los indios vejados y para sufragar gastos de doctrina. Estas condenaciones ascendieron a la suma de 170.000 pesos, sólo para los vecinos de Valdivia, según aseveración de Lorenzo Bernal de Mercado y a más de 150.000 pesos a los vecinos de Valdivia e Imperial, de acuerdo a la del obispo San Miguel (65). Las multas y las intenciones de establecer encomiendas de tributo, desataron las airadas protestas de los encomenderos, pero el gobernador Bravo de Saravia, que necesitaba del concurso de los vecinos para sostener la guerra, los calmó explicándoles que «para su quietud convenía tasarles los indios que cada uno tenía de repartimiento, y que estando tasados, se quitarían de visitas costosas, porque ya que las hubiese, no serían con tanto rigor; y que estando los indios tasados, podían llevar los aprovechamientos sin conciencia»(66). Al mismo tiempo aceptaba las peticiones de los vecinos para que no se les exigiera el pago de tan crecidas sumas y que se aguardase hasta que tuvieran con qué pagar. En la práctica estas condenaciones quedaban sin efecto.

Con fecha 17 de julio de 1572 quedó despachada una real cédula, en la que influyó la tenacidad del obispo San Miguel en su defensa de los naturales. En ella se ordenó suprimir el régimen de compañía. Así se llamaba al sistema ideado por Santillán, por la participación en el oro extraído que se daba a las comunidades indígenas. En su reemplazo tenían que establecerse encomiendas de tributo. La diligencia que la Audiencia puso en cumplir la orden real no satisfizo al obispo, que en una de sus cartas dirigidas al Rey le comunicó que «está esta tierra muy perdida, no hay orden ni concierto de tasa ni tributo por número de indios. Yo he trabajado todo lo imposible que el presidente y oidores remediasen un tan grande daño, salió a visitar los repartimientos de indios el licenciado Egas Venegas, oidor que fue de la Audiencia de este reino, hizose una tasa y no la han querido publicar ni hay remedio que se ponga concierto en tanto desor-

(64) MARIÑO [11], pág. 330.

(65) CDIHCh, segunda serie, tomo I, págs. 376 y 431.

(66) GÓNGORA. [29], pág. 197.

den. Su Majestad envió una su real cédula mandando se haga luego tasación de tributos y a mí me mandó en otra su real cédula que inste en que haga efecto, yo lo hago y haré con toda la diligencia como cosa en que Nuestro Señor será muy servido, no sé lo que harán el presidente y oidores» (67).

Sin duda que si los oidores no avanzaban en la tarea de reemplazar el servicio personal, ello no se debía a una falta de voluntad, sino a la oposición de los encomenderos amenazados en sus intereses. Afirma Néstor Meza que la Audiencia tasó los tributos de la mayor parte de las encomiendas del obispado de la Imperial, pero que el régimen no pudo ser aplicado por la resistencia de los encomenderos (68).

Mario Góngora en *Documentos inéditos sobre la encomienda en Chile*, asevera que la Audiencia aun antes de la llegada de la cédula de julio de 1572, había empezado a hacer tasaciones y publica la correspondiente a los indios de Maquegua de doña Cándida de Montesa, realizada con fecha 15 de noviembre de 1572, fecha en la que obviamente aún no había llegado la cédula real. En esta tasación se contaron 314 indios tributarios en edades entre 18 y 50 años y en el asiento de Angadeo, incluido en la encomienda de doña Cándida, 15 tributarios. Cada uno de ellos pagaría cuatro pesos y medio anuales. Los indios de Maquegua debían entregar en conjunto 937 pesos de buen oro; 80 piezas de ropa, la mitad de hombre y la otra mitad de mujer, poniendo la encomendera la lana para hacerlas; 495 fanegas de trigo y 217 de cebada y tres botijas peruleras de miel (69).

Años más tarde Rodrigo de Quiroga, que sucedió a Bravo de Saravia en el gobierno, disipó los temores de los encomenderos de las ciudades del sur acerca de las limitaciones que se trataba de imponerles en la explotación de los naturales. Quiroga determinó suspender la aplicación de tasas en el obispado de la Imperial hasta que estuviesen pacíficos los indios «porque los más de la Imperial están de guerra que no viven en pueblos ni obedecen a caciques ni tienen haciendas ni granjerías» (70).

En cuanto a la visita pospuesta de las ciudades de Santiago y La Serena, Torres de Vera la realizó en 1574. Procedió con el mismo celo que Venegas imponiendo condenaciones a los enco-

(67) CDIHCh, segunda serie, tomo II, pág. 55.

(68) N. MEZA VILLALOBOS, *Política indígena en los orígenes de la sociedad chilena*, Santiago, edit. Universitaria, 1951, primera parte, pág. 29.

(69) Mario GÓNGORA, "Documentos inéditos sobre la encomienda en Chile". *Revista chilena de historia y geografía*, nº 123, págs. 202-205.

(70) CDIHCh, segunda serie, tomo II, pág. 225.

menderos. En el obispado de Santiago no llegaron a efectuarse tasaciones. «El oidor visitador —dice Meza— multó a los encomenderos por infracciones y fijó el número de los indios de mita a que tenía derecho cada encomendero. Esto último —la fijación del número de indios que cada pueblo debía entregar a su encomendero conforme a la proporción establecida por Santillán— fue la contribución de la Audiencia a la política indígena. Esto permitía disminuir el margen de abuso de los encomenderos, aunque no su desaparición que exigía otras condiciones» (71).

Otros excesos en contra de los indígenas se cometieron en el período de la Audiencia. La esclavitud ilegal de los indígenas rebeldes, Jara la hace remontar precisamente al gobierno de Bravo de Saravia (72). La captura de estos naturales se hacía con la ayuda y provecho de los mismos indios amigos. Juan Matienzo, el vecino de Valdivia, denunciaba que

los embarcan y llevan sobre mal de unas tierras a otras extrañas tan rotamente después que la Audiencia en esto, que la mayor lástima del mundo ver quedar llorando los padres y madres por sus hijos y los hijos por sus padres estando de paz en la obediencia y servicio de V. M. que hay una cuasi feria de naturales en haz y en paz de la Real Audiencia, todo con color de la guerra aunque no es para ella (73).

De las palabras de Matienzo se deduce que la esclavitud ilegal incluía aún a indígenas pacíficos.

Desde el Perú el virrey Toledo propició e impulsó la aplicación de una política represiva fuerte en contra de los araucanos. Acogiendo una sugerencia de Torres de Vera ordenó que se trasladaran indios de guerra a Coquimbo y recomendó que fueran tratados con todo rigor, para que los indios de paz comprendieran que su situación era mucho mejor que la de los rebeldes.

El oidor Torres de Vera, después de suprimida la Audiencia de Chile y cuando ocupaba igual cargo en la de Charcas, continuó insistiendo en la conveniencia de los traslados de indígenas a la región norte del país, como medio de pacificación. Es interesante comprobar el cambio experimentado por Torres de Vera, que había iniciado su gestión como oidor de la Audiencia de Concepción con la esperanza de lograr el sometimiento de los indígenas

(71) MEZA VILLALOBOS [69], pág. 29.

(72) JARA [31], pág. 151.

(73) CDIHCh, segunda serie, tomo II, págs. 22-23.

rebeldes, por métodos pacíficos. Diez años de experiencia en el lugar mismo de la guerra, la que incluso le tocó dirigir después de Catiray, lo convencieron de que esa esperanza era ilusoria. A su salida de Chile estaba transformado en un condenador implacable de los indígenas. Declaraba, por ejemplo que a los indios que por sus delitos deberían ser condenados a muerte «los desgarronen o les corten un nervio por la parte de delante encima del empeine» y agregaba que el castigo se había de hacer a los que estaban en la zona fronteriza, entre la guerra y la paz, «porque el que menos culpa tiene de los indios del estado y sus comarcas tiene merecidas mil muertes» (74).

8. EL PROBLEMA DE LAS RENTAS REALES

Otra de las funciones encomendadas a la Audiencia fue ordenar las rentas reales. Con este propósito el Rey dictó una real cédula por la que encargó al licenciado Egas Venegas la visita de la real hacienda. El oidor debía informarse acerca de cómo los oficiales reales desempeñaban sus oficios «en las cosas de nuestra hacienda en la dicha provincia y en las minas della»; si efectuaban o habían efectuado tratos por sí o por interpósitas personas; que averiguara los fraudes y si en las cobranzas de los quintos y otros derechos habían actuado con el recaudo necesario. Al oidor correspondía determinar culpas, recibir descargos, imponer penas y enviar los expedientes al Consejo de Indias (75).

Egas Venegas realizó esta inspección al mismo tiempo de efectuar la visita de las encomiendas. Era una de las tareas más difíciles de cumplir por el desorden existente en la administración y uso de los fondos reales. Reflejo de ello eran las críticas que formulaba el fiscal Navia:

En distribuir vuestra Real Hacienda ha habido y hay gran desorden, porque los gobernadores pasados y presentes la han dado y gastado sin orden vuestra ni sin que hubiese dello razón

(74) Fragmento de carta del licenciado Torres de Vera dirigida al Rey desde Potosí el 20 de octubre de 1576. *Ibidem*, pág. 293.

(75) Esta real cédula se incluye en CDIHCh, tomo XXX, págs. 291-292. Está fechada en 15 de julio de 1565. Pensamos que puede haber un error de transcripción en la fecha del documento, puesto que la cédula que ordenó establecer Audiencia en Chile es del 27 de agosto del mismo año.

ni la hay dándolas a sus amigos y deudos, so color de paga y gratificación de servicios daban a sus deudos y criados y allegados mucha cantidad de pesos de oro de vuestras cajas y quintos reales, no lo dando a los que lo merecían y servían y en esto hubo grande exceso y nunca se hizo cuenta ni caso de vuestros reales oficiales de quien Vuestra Alteza tiene fiada su hacienda deste reino, antes sin ellos lo saber ni entender ni poder remediar aunque lo entendiesen todos los gobernadores que han sido y son han puesto oficiales de sus manos, sus criados y allegados inhábiles y sin fianzas ni haciendas en las cajas de Coquimbo, Santiago, Valdivia donde hay las fundiciones para que por sus mandamientos pagasen lo que ellos mandasen y para los gastos que quisiesen hacer fuesen de la voluntad de los tales gobernadores y desta manera y con esta disolución, sin causas necesarias han gastado a Vuestra Alteza en este reino más de seiscientos mil pesos, que no hay de quien cobrarlos porque los gobernadores son muertos y no dejaron haciendas ni los oficiales que nombraban ni jamás dieron fianzas gobernadores ni oficiales (76).

Las mordaces críticas del fiscal eran adobadas por el apasionamiento que siempre desplegó al informar al Rey sobre las deficiencias que advertía en la administración de la colonia, pero pensamos que son ilustrativas del desorden imperante en los fondos reales. Quizá la cifra de 600.000 pesos en que valoraba las deudas a las cajas reales, sea abultada, pero aun si hubiera sido mucho menos, abruma pensar en la precariedad de las rentas fiscales, si consideramos que las entradas por el producto de los quintos se estimaban en unos 40.000 pesos anuales (77).

En medio de estas dificultades el oidor Venegas dio comienzo a la inspección. Preparó para el efecto un extenso interrogatorio de 42 apartados, que incluyó preguntas destinadas a indagar si en los lugares en que había quintos se tenían cajas de tres llaves diferentes, en poder cada una de ellas del tesorero, del contador y del factor; si los oficiales reales llevaban libros donde se asentaran las partidas de cargos y descargos; si habían cobrado todo lo perteneciente al Rey por concepto de quintos y almojarifazgos; si disponiendo de oro en las cajas reales se pagaban libranzas con mercaderías valoradas a precios excesivos, por tener parte los oficiales en la venta de esas mercaderías; si tenían el cuidado de adquirir efectos necesarios para la guerra a precios conve-

(76) CDICHCh, segunda serie, tomo I, pág. 210.

(77) Carta del factor Rodrigo de Vega Sarmiento al Rey, datada en Santiago el 15 de junio de 1569. *Ibidem*, pág. 226.

nientes y si habían tomado para sí fondos pertenecientes al erario real.

Tan acucioso interrogatorio no bastaba para pesquisar el funcionamiento de la administración financiera. Venegas al informar sobre su misión destacaba que las cuentas eran muchas y enmarañadas y que se necesitaría mucho tiempo para poner algún orden en ellas (78).

No obstante esas dificultades, el oidor determinó cargos en contra de quienes tuvieron responsabilidad en el manejo de fondos reales. Entre ellos, Alonso de Góngora Marmolejo fue objeto de diversas acusaciones con respecto a la actuación que tuvo en el ejercicio del cargo de contador y factor en Valdivia. El visitador lo culpó por no haber llevado libro; por haber tomado ropa por valor de seis mil pesos a los mercaderes para avituallar a los soldados y que se entregaron a éstos a mayor precio y por no haber asentado la cantidad de oro que se metía a fundir. Todos los cargos fueron rechazados por el inculpado mediante la presentación de testigos. A Leonardo Cortés, oficial real en la Imperial, Venegas igualmente hizo numerosas acusaciones. El afectado se descargó diciendo que había servido sin salario, que había acudido personalmente a la guerra, gastando su hacienda y que puso mucho empeño en cobrar lo que los vecinos de esa ciudad adeudaban a la caja real, logrando hacer efectivos algunos cobros, a pesar de la necesidad en que estaban los adeudados por los continuos gastos de la guerra (79).

En la visita de Egas Venegas se incluyó el examen de la actuación del factor Rodrigo de Vega Sarmiento, a quien tuvo que interrogarse estando preso en Concepción a causa de una riña sostenida con el portero de la Audiencia. El interrogatorio preparado para averiguar la conducta funcionaria del factor no sólo contuvo preguntas relativas a la administración de la hacienda real, sino también otras sobre aspectos privados, ya que diversas informaciones aseguraban que Vega Sarmiento llevaba una vida licenciosa no acorde con su investidura. Las acusaciones en contra del factor, en lo referente a sus funciones, lo implicaban en faltas graves, como era la de no asentar ni dar cuenta de lo que entraba en las arcas reales; apoderarse de mercaderías; usufructuar de indios vacos y no haber hecho fundición de oro por más de cuatro meses. La minucia con que procedió el oidor queda patente en este cargo: «Preguntado diga

(78) *Ibidem*, pág. 372.

(79) CDIHCh, tomo XXX, págs. 305-315.

e declare qué cantidad de pasas entraron en su poder de las que vinieron en el dicho galeón, e qué tantas vendió e cómo las vendió, etc. Dijo que dellas vendió en la plaza pública y dellas comió todo lo que pudo con dos carrillos, él y su mujer e hijos» (80).

A pesar de la diligencia puesta por el oidor en el desempeño de esta comisión, resultó muy difícil comprobar cargos. Los afectados se defendían aduciendo razones de carácter práctico para justificar la vulneración de las normas legales y, con el apoyo de los testigos, lograban anular las acusaciones. En la concepción teórica que sustentaba la Corona era suficiente una indagación meticulosa para poner orden en el manejo de las cajas reales y restituir así al Estado lo que le pertenecía. Pero, en la práctica, esas rentas eran un fondo disponible al cual recurrir para suplir las urgencias de una colonia que, principalmente por las necesidades de la guerra, estaba siempre en dificultades económicas.

La Audiencia no iba a conseguir que la autoridad gubernativa, en este caso Bravo de Saravia, prescindiera de los recursos fiscales, aunque le representó la necesidad de poner algún orden en ellos y objetó ciertas determinaciones adoptadas por el gobernador, como la suspensión de pagos a comerciantes que habían traído mercaderías desde el Perú en tiempos de gobernadores pasados «de que los mercaderes reciben agravios y se quejan dellos y será causa que cesen de venir con mercaderías a este reino» (81).

Bravo de Saravia se decidió a organizar la distribución de las escasas rentas reales, mandando a los oficiales de la Real Hacienda que ellas se dividieran en tres tercios: uno se destinaría al pago de los salarios del gobernador, oidores y oficiales; otro tercio se ocuparía en pagar las ropas y mercaderías que se traían desde el Perú y, el restante, para saldar las deudas del fisco con los mercaderes. Esta medida la decidió Bravo de Saravia en julio de 1571 y regiría por todo ese año y el siguiente (82).

La situación de las rentas reales cada vez era peor. Una estimación del licenciado Torres de Vera de comienzos de 1571 indicaba que los quintos estaban tan reducidos que dudaba que llegaran a diez mil pesos (83). Los oidores se quejaban de que sus salarios no se pagaban y solicitaron que se les cancelara con

(80) *Ibidem*, pág. 320.

(81) *Ibidem*, segunda serie, tomo I, pág. 355.

(82) *Ibidem*, págs. 377-378.

(83) *Ibidem*, pág. 352.

fondos de las cajas del Perú, como única posibilidad de que ellos fueran satisfechos. El virrey Toledo representó al monarca que Chile había hecho perder más de 400.000 pesos de rentas fiscales y propuso, como solución para ordenar todos los asuntos de la Real Hacienda en la América Meridional, la creación de un tribunal con amplias atribuciones en esta materia y con jurisdicción desde Tierra Firme hasta Chile (84).

La Audiencia no sólo no solucionó el problema de poner orden y control en las rentas reales, sino que, por el contrario, significó nuevos y mayores gastos en una economía cada vez más necesitada de recursos para hacer frente a los gastos de la guerra y en la que empezaba a advertirse la disminución de la producción aurífera, la principal actividad económica durante el siglo XVI. Sergio Villalobos calcula para el año 1568 una producción máxima de 200.000 pesos de oro, pero ya para 1571 su estimación baja a 155.000 pesos de oro (85).

Los gastos de la Audiencia se consideraron excesivos. Se criticó la adquisición de los doseles en Lima como un lujo exagerado para una modesta colonia. El dispendio hecho en la morada de la Audiencia, que sumó entre 14 y 15.000 pesos sacados de los quintos reales, y en el alquiler de los aposentos para cárcel, almacén de municiones y fundición que llegaba a 500 o 600 pesos anuales según el fiscal Navia (86). Los préstamos conseguidos por los oidores con cargo a los fondos reales. Los gastos que demandaban los salarios de los oidores y de la burocracia por ellos establecida, especialmente el pago de los corregidores. El factor Rodrigo de Vega Sarmiento cuya estimación de los quintos en 1569 ascendía a 40.000 pesos, decía que los salarios de la Audiencia, gobernador, corregidores y oficiales, representaban otros 40.000 pesos, de modo que si se abonaba el total de estos salarios, no quedaba nada disponible para atender a las necesidades de la colonia.

Otros gastos considerados innecesarios o desmedidos incluían la orden dada por los oidores de pagar salarios a los tenientes puestos por Rodrigo de Quiroga y Pedro de Villagra. Las libranzas de gobernadores pasados que la Audiencia mandó cancelar y cuyo monto subió a 100.000 pesos, cifra en la que convenían

(84) *Ibidem*, págs. 364 y 452-454.

(85) S. VILLALOBOS, *Historia del pueblo chileno*, tomo II, Santiago, Instituto Chileno de Estudios Humanísticos, 1983, pág. 18.

(86) CDIHCh, segunda serie, tomo I, págs. 212-213.

Navia y los oficiales reales de Concepción (87). La asignación de honorarios para el exámen de las cuentas y en la visita de la tierra. En estos trabajos, según el fiscal, Egas Venegas llevó una remuneración de 4.000 pesos y, además nombró como ayudantes a parientes y allegados, «criados» en la terminología de la época, con salarios excesivos. Navia agregaba en sus reprobaciones que si se evitaban los gastos que demandaba la Audiencia se podría comprar al contado las cosas para la guerra, sin necesidad de hacerlo al fiado, con lo que se tenía que pagar el doble de su valor (88).

9. LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

«El establecimiento de la Audiencia —señala Villalobos— tuvo otra connotación en que vale la pena reparar: la justicia, que hasta entonces había sido administrada casi exclusivamente por los alcaldes y los jueces designados con distintos títulos por los gobernadores, pasaba a ser controlada, a través de la apelación, por un alto tribunal radicado en el país, prestigioso e independiente, que tomaba la voz del Rey» (89). El cronista Góngora Marmolejo refiere que una vez instalado el tribunal, «los oidores nombraron luego oficiales de audiencia y señalaron cárcel de corte y procuradores para los negociantes que pedir quisiesen, y oían cada día de negocios públicos, y como habían tomado todo el gobierno del reino a su cargo, después que salían de audiencia, se ocupaban de cosas y proveimientos de guerra» (90). De esta cita del cronista podría deducirse que los oidores armonizaban la administración de justicia con los asuntos de gobierno y la atención que requería la guerra. Es posible que inicialmente así haya sido. Pero los testimonios coinciden en que los negocios judiciales eran pocos y es comprensible que esto sucediera, puesto que en los pleitos que debían haber sido los más numerosos, —los pleitos sobre encomiendas—, la Audiencia no tenía jurisdicción para resolver. Los mismos oidores declaraban que no había muchos litigios y señalaban que causa importante de ello era que el

(87) *Ibidem*, págs. 184 y 217.

(88) *Ibidem*, tomo II, pág. 97.

(89) VILLALOBOS [86], pág. 170.

(90) GÓNGORA MARMOLEJO [29], pág. 157

tribunal estaba ubicado en tierra de guerra y nadie iba a pedir justicia por temor a que lo engancharan. La propia Audiencia propuso su traslado a un lugar alejado de la guerra para poder ejercer realmente la administración de justicia (91).

Los oficiales reales de Concepción destacaron asimismo la falta de negocios de justicia y decían que los principales asuntos que se trataban en la Audiencia eran los problemas entre un obispado y otro, y los casos de fuerza por parte de los jueces eclesiásticos (92). Efectivamente, a la Audiencia correspondió conocer el pleito entre los obispados de Santiago y la Imperial, que se había originado al no estar especificado el límite que separaba sus distritos. La disputa se centró sobre a cual de los dos pertenecía la ciudad de Concepción, ubicada a 35 leguas de la Imperial y a 60 de Santiago. Fray Antonio de San Miguel asumió, aun antes de tomar posesión de la silla episcopal, la defensa de los derechos de su obispado y sus argumentos tuvieron decisiva influencia en la resolución del tribunal:

y porque en el señalamiento del dicho distrito debíamos considerar que el obispo de la dicha ciudad de la Imperial gobernaría muy mejor las dichas ciudades de la Concepción, Angol y Cañete, que no el que fuese obispo de la dicha iglesia de Santiago, por razón de la menos distancia de camino que hay de una parte a otra; y porque al dicho obispado de Santiago le quedan por distrito la ciudad de Coquimbo y otras dos ciudades que estaban pobladas en la provincia de Cuyo y otra ciudad en la provincia de los juríes, el dicho obispado de Santiago, sólo en aquella ciudad y en la de Coquimbo, tenía de renta de los diezmos seis mill pesos de buen oro, y el dicho obispado de la Imperial, con las ciudades de arriba, sólo tenía cuatro mill pesos de renta; y porque sería cosa muy absurda que los vecinos de las dichas ciudades de la Concepción, Angol y Cañete, teniendo tan a la mano el obispado de la dicha ciudad Imperial, hobiesen de tener por cabeza de obispado la dicha ciudad de Santiago, con tantos inconvenientes, trabajos y peligros, lo cual debíamos evitar por la obligación que teníamos al buen tratamiento de nuestros súbditos y vasallos: por todo lo cual, en el dicho nombre, nos pidió y suplicó [el obispo San Miguel] le mandásemos amparar y defender en la posesión del dicho obispado, especialmente en lo que tocaba a la iglesia de la dicha ciudad de la Concepción y la de Angol y Cañete, declarando pertenecer estas tres ciudades al obispado de la dicha ciudad Imperial, por estar mucho más

(91) CDIHCh, segunda serie, tomo I, pág. 333.

(92) *Ibidem*, pág. 184.

cerca del que de otra, y para ello le diésemos nuestra carta, inserta la tal declaración, para que por vuestra parte no fuese inquietado el dicho su parte en la dicha su posesión, e hizo presentación de las bulas y ejecutoriales y posesión del dicho obispado, o que sobre ello proveyésemos como la nuestra merced fuese; lo que, visto por los dichos presidentes e oidores, fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razón, e Nos tuvimoslo por bien (93).

Esta resolución de la Audiencia, de fecha 2 de octubre de 1567, fue apelada por parte del obispado de Santiago, prolongándose el juicio en los años siguientes. La defensa de las pretensiones de Santiago recibió nuevo impulso con la llegada en 1570 del sacerdote franciscano Fernando Barrionuevo, designado obispo de la diócesis. Barrionuevo solicitó al Rey que revocara el fallo de la Audiencia, en consideración a que a Santiago, aparte de esta ciudad, sólo correspondía La Serena y los pueblos de San Juan y Mendoza en Cuyo, con los cuales, a causa de la cordillera, no había comunicación la mayor parte del año. En cambio a la Imperial correspondieron la ciudad sede, Concepción, Angol, Tucapel, Villarrica, Valdivia, Osorno y Chiloé, con la posibilidad de extenderse hasta el estrecho. Las razones de distancia, Barrionuevo las salvaba argumentando que el camino entre Santiago y Concepción era más seguro y se podía transitar sin peligro en cinco días, además de que el viaje se podía hacer por mar. Por el contrario, aunque la distancia de Concepción a la Imperial era más corta, no podía irse de una ciudad a la otra sin grave riesgo. Destacaba el nuevo obispo que si Concepción no se asignaba a su diócesis, prácticamente no quedaban indígenas que doctrinar, mientras que el mayor acopio de naturales se encontraba en el sur y el obispo de la Imperial tenía abundante caudal de almas para evangelizar. Por último, añadía que, mientras los diezmos en Santiago cada vez disminuían más y los de la Imperial iban en aumento (94). Pero la resolución de la Audiencia fue confirmada por cédula real dada en Madrid el 17 de julio de 1572 (95).

El obispo San Miguel solicitó, además que se trasladara la sede de su obispado a Concepción. Esta petición fue apoyada por la Audiencia, la que, al igual que el cabildo de Concepción, después del fallecimiento del obispo Barrionuevo, ocurrido en

(93) CDIHCh, tomo XXX, pág. 382.

(94) *Ibidem*, segunda serie, tomo I, págs. 285-286.

(95) *Ibidem*, tomo II, pág. 199.

julio de 1571, sugirió al Rey que se redujeran los obispados a uno sólo, instalándose la sede en Concepción (96). Esta proposición de la Audiencia aparentemente es contradictoria con otra anterior que aconsejaba el traslado del tribunal a un lugar más tranquilo. Pensamos que no hay tal contradicción puesto que el papel de la Audiencia no podía limitarse a esperar que llegara una resolución real que siempre demoraba. Debía ofrecer diferentes sugerencias destinadas a la mejor administración de la colonia. Si Concepción era el lugar de residencia del tribunal, los oidores no podían simplemente aguardar que se le trasladara a un sitio más adecuado. Tenían que hacer también otras proposiciones que podrían mejorar las condiciones de esa ciudad. Desde este punto de vista, el establecimiento de la cabecera en Concepción contribuiría a consolidar el dominio español en esa región, por la atracción de gente y, asentado el dominio, se haría más efectiva la acción de la justicia. Por otra parte, la ubicación de un sólo obispado en Concepción estaba en concordancia con la tendencia centralizadora de la Audiencia. Sin embargo, esta petición no fue acogida por el Rey.

En cuanto a los casos de fuerza de los jueces eclesiásticos, es decir cuando ellos usurpaban la jurisdicción de la autoridad civil, no hemos visto en la documentación que hemos revisado, referencia concreta sobre algún incidente de esta naturaleza. Pero, el gobernador Rodrigo de Quiroga, el año 1576, en la *Instrucción y memorial de las cosas que se han de pedir a S. M. en el Real Consejo de Indias, para el gobernador de Chile*, en primer lugar solicitaba la facultad de «conocer de las fuerzas que hicieren los jueces eclesiásticos y alzarlas, por ser como es la necesidad dello grande a causa de que los jueces eclesiásticos tienen de costumbre hacer fuerza a los legos, de tal suerte que la Audiencia tenía harto trabajo con algunos dellos, aconteciendo algunas veces no obedecer las primeras cartas de la Audiencia» (97).

Las impugnaciones que se hicieron a la Audiencia en lo referente a su gestión judicial, incluyeron aspectos relativos a la formalidad que debía imperar en los actos de la judicatura. Los oficiales reales de Concepción objetaron que aunque la Audiencia tenía casa, los juicios y acuerdos se hacían un día en el estudio del licenciado Venegas y otro en el de Torres de Vera, faltando a

(96) *Ibidem*, tomo I, págs. 423-424 y 430.

(97) *Ibidem*, tomo II, págs. 214-215.

las disposiciones legales (98). El fiscal Navia, a su vez, manifestó la inconveniencia de que se viera a los oidores acompañados de pleiteantes, por las dudas que surgían acerca de su imparcialidad. Es interesante acotar que Juan de Matienzo en *Gobierno del Perú*, al tratar de la Audiencia de Charcas de la que era oidor, fue tajante en recomendar que «el presidente e oidores e sus mujeres se abstengan de visitar los vecinos y habitantes de la ciudad do residieren, y de ser sus compadres, ni padrinos» (99). La conducta de los jueces debía garantizar que sus fallos no pecarían de parcialidad. Las posibilidades de que los oidores de Concepción pudieran impartir una justicia equitativa se veían amenazadas por haber recibido muchos préstamos que los comprometían con sus acreedores (100).

Los oidores eran criticados por no haber tomado residencia a los corregidores y otros funcionarios. Ellos rebatían esta acusación afirmando que una disposición de las ordenanzas de la Audiencia les prohibía hacerlo. Navia, siempre contumaz, estimaba que no era una imposición lo que impedía a los oidores hacer juicios de residencia, sino «porque han proveído sus deudos y conterráneos, partiendo los oficios deste reino entre ellos y dándoles grandes salarios de vuestros quintos reales» (101).

El fiscal objetó la aplicación de una cédula por parte de la Audiencia, en virtud de la cual no se podía decretar pena de prisión por deudas, ni ejecutar al deudor en sus bienes: casa, camas, armas, caballos y hasta tres esclavos. Navia se oponía a la aplicación de dicha cédula, porque decía que ella facilitaba los robos, ya que quien se apoderara de los bienes de otro quedaría sin castigo. Pero no era el sentido de la disposición el dejar impune los delitos. Esta era una antigua real cédula dictada en 1537 a petición de Hernando de Ceballos, procurador de las ciudades del Perú, para beneficiar a los vecinos que se endeudaban por los subidos precios que alcanzaban las mercaderías. La misma cédula había sido pregonada en Chile el año 1559, pero

(98) *Ibidem*, tomo I, pág. 182. Una real cédula del año 1541 establecía que «ninguno oiga ni conozca de los pleitos que fueren propio de la audiencia en su posada, y todos se junten en la audiencia a ver y determinar los pleitos y negocios que a ella ocurrieren». Esta disposición fue incorporada en la *Recopilación de leyes de los reinos de Indias*, en la ley 22 del título 15, libro II, tomo I, pág. 332, de la edición citada [24].

(99) [2], págs. 225-226.

(100) Memorial de los oficiales reales Juan Núñez de Vargas y Francisco de Gudiel. CDIHCh, segunda serie, tomo I, pág. 184.

(101) *Ibidem*, pág. 216.

había quedado sin efecto (102). De modo que la provisión dictada por la Audiencia de Concepción en el año 1573, sólo puso en vigencia una norma legal destinada a aliviar a los conquistadores agobiados por las deudas.

Un medio que obstruía la acción de la justicia era el de las recusaciones. Prácticamente no había juicio en que los oidores no fueran recusados. En su lugar se nombraba a alguno de los pocos abogados, los que, según el fiscal, daban su voto a quien mejor los pagara. En la alternativa eran también rechazados y así se sucedían las recusaciones, los juicios se dilataban o quedaban sin resolver, o bien más que por las leyes se dirimían por la voluntad de los oidores (103).

Luis de Toledo en su carta escrita al virrey del Perú, lamentaba que los hombres vivieran sin castigo de sus delitos y Juan Matienzo, el vecino de Valdivia, se quejaba de que a unos se perdonaran las sanciones y otros eran castigados mortalmente por faltas veniales (104). «Antes tiene justicia y razón —expresaba Navia— quien tiene amigos y más larga lanza» (105). Era una aspiración quimérica la de que prevalecieran los principios del derecho en la sociedad de la conquista, en la que, como destaca Villalobos, la violencia era un estilo de vida (106)

10. LA TRANSFORMACIÓN DEL LETRADO EN GUERRERO

El clima de la conquista captó a los oidores, que eran los llamados a poner freno a las pasiones y encauzar la sociedad bajo el imperio de la ley. Son frecuentes las referencias a actitudes violentas por parte de esos magistrados. Torres de Vera amenazó con cortar la lengua y dar azotes al fiscal suplente García de Paredes, quien tuvo que refugiarse en el convento de San Francisco. El fiscal Navia, que tenía exasperados a los oidores por sus constantes críticas y objeciones, fue engrillado y puesto en prisión. Entre ellos mismos se produjeron incidentes violentos: «Los días pasados —refiere Navia en carta escrita en enero de

(102) CHCh, tomo XVII, págs. 79-82.

(103) CDIHCh, segunda serie, tomo I, págs. 273 y 361.

(104) *Ibidem*, pág. 427 y tomo II, pág. 22.

(105) *Ibidem*, tomo I, pág. 358.

(106) VILLALOBOS [86] págs. 130-138.

1570— acaeció en esta ciudad y plaza della viniendo de una iglesia de misa cierta pasión entre el licenciado Egas y Torres de Vera vuestros oidores, y si no fuera por el doctor Peralta y otra mucha gente que se metió de por medio, se entiende se mataran, el uno porque no se hacía por un amigo suyo un negocio y el otro porque no se hacía por otro» y agregaba que «más parecen capitanes que hacen gente que oidores que vienen a hacer justicia» (107). En esta misma carta al fiscal informaba al Rey que Torres de Vera había dejado abandonadas las funciones de la justicia para asumir la dirección de la guerra.

El caso de Torres de Vera revela de modo fehaciente la inserción del letrado en la mentalidad militar. Fue designado general de la guerra por el gobernador Bravo de Saravia, en momentos extremadamente difíciles, puesto que este nombramiento se hizo inmediatamente después en la derrota de Mareguano o Catiray, del consiguiente abandono de Cañete y del fuerte de Arauco y cuando la ciudad de Concepción estaba seriamente amenazada de caer en manos de los indígenas rebeldes. Góngora Marmolejo destaca el valor del oidor al aceptar esta responsabilidad tan alejada de sus propias funciones (108).

Torres de Vera dirigió la guerra con diligencia y eficacia. Como primera medida, determinó ir a Santiago a reclutar gente, logrando reunir más de cien soldados, a los cuales socorrió con armas, ropas y caballos, en lo que se gastaron más de ocho mil pesos. Ordenó fabricar monturas y amansar caballos para reemplazar a los que habían caído en poder de los naturales. De vuelta a la frontera de guerra recorrió la tierra para dispersar las juntas de indios y amedrentarlos. Descercó dos veces a la ciudad de Angol e impidió que los indios de Talcahuano se pasaran a los de guerra de la otra banda del Biobío, prendiendo a sus caciques.

(107) CDIHCh, segunda serie, tomo I, pág. 278.

(108) “El licenciado lo acetó, aunque contra el parecer de algunos amigos suyos que le dijeron no lo hiciese, porque el doctor Saravia era mudable e inscontante en las cosas que hacía: que siendo oidor del rey le era mejor estarse en su audiencia que ocuparse en cosas de guerra, y que demás desto le encomendaba una cosa muy pesada, porque estaba ruinada y perdida mucha parte del reino, sin podello reparar ni tener gente bastante para volverlo a restaurar: como cosa perdida, no debía encargarse della, teniendo atención a lo de adelante. El licenciado, como hombre de grande ánimo, entendiendo Saravia tuviera más constancia, no dio oído a lo que le dijeron, paresciéndole que habiéndole dado su palabra, no le estaba bien apartarse della”. GÓNGORA MARMOLEJO [29], págs. 187-188.

Era cosa increíble cuán de presto acudía al peligro, más como soldado que como capitán, por poner en los demás presteza en los casos de guerra que se ofrecen, en los cuales muchas veces se pierden ocasiones y buenas suertes que se harían por acudir a ellos perezosamente, quitándoles siempre el ganado que llevaban, andando desvelado en castigar los indios que venían a la ciudad, casi no parando de noche ni de día (109).

En el desempeño de este cargo permaneció durante quince meses, hasta la llegada del socorro que trajo desde el Perú Miguel de Avendaño y Velasco, a quien se confió nuevamente el mando de las operaciones militares. Torres de Vera que se había aficionado a la aspereza de las armas, dejando rezagada su formación jurídica, tuvo que aceptar con desagrado volver a sus funciones. Barros Arana dice que el oidor que había conducido la guerra con acierto «se creyó desposeído de un mando que creía corresponderle en justicia y se alejó disgustado de toda intervención en los negocios de guerra, lo que privaba al ejército de un consejero inteligente y creaba divisiones y rivalidades en el campo español» (110).

Sin embargo, su alejamiento de los asuntos de la guerra no pudo ser total, ya que Concepción continuamente vivía amenazada por la inminencia de algún ataque de los indígenas de los contornos. Este riesgo fue mayor a fines de 1572 o comienzos de 1573, cuando los indígenas se valieron de una estratagema para apoderarse y destruir Concepción (111). Simularon un ataque por el lado de Andalién para atraer a los defensores de la ciudad, con el propósito de que el mayor número atacara por el norte, cayendo sobre la ciudad desguarnecida. La defensa la organizó Torres de Vera, a pesar de estar vigente entonces una disposición que prohibía a los oidores ocuparse en cosas de la guerra. Al frente de un grupo de hombres, entre los cuales se contaban conquistadores de tanta experiencia como Martín Ruiz de Gamboa, salió a enfrentar a los indígenas. Torres de Vera fue herido de consideración y su caballo alanceado, pero su iniciativa permitió rechazar el ataque y evitar que Concepción fuera arrasada. El hombre familiarizado ya con la dureza de la guerra volvía a postergar al oidor instruido en los textos legales.

(109) *Ibidem*, pág. 190.

(110) [14], págs. 449-450.

(111) Estos sucesos son narrados por BARROS ARANA basándose principalmente en el relato de GÓNGORA MARMOLEJO. BARROS ARANA advierte que no ha podido precisar la fecha de estas acciones.

11. LOS CONFLICTOS ENTRE LAS AUTORIDADES

En páginas pasadas aludimos a cierto intento de agresión suscitado entre los licenciados Egas Venegas y Torres de Vera, al cual recurrimos para ilustrar cómo los letrados eran atrapados por el ambiente violento de la conquista. El nos sirve igualmente para reparar en las desavenencias entre los oidores que debían repercutir al tomar los acuerdos. «Aunque la Audiencia era compuesta de sólo dos individuos, —dice Barros Arana— no siempre existía entre ambos el acuerdo necesario en la dirección del gobierno y de la guerra» (112).

Reiteradamente hemos tenido que referirnos a las críticas y objeciones del fiscal Alvaro García de Navia. A los problemas expuestos, podemos agregar aún más. Navia protestó porque se ponían limitaciones a su función de fiscal, a pesar de que había asumido su cargo provisto de dos cédulas, una para estar presente en los acuerdos de justicia y de gobierno y otra para que los escribanos le diesen los testimonios que él solicitara de las cosas relativas al servicio real. La Audiencia le impedía asistir a las cuentas que se hacían de la Real Hacienda, no lo admitía en los acuerdos de gobierno y, en los de justicia, sólo para actuar como testigo. La posición del fiscal fue respaldada por otras dos cédulas fechadas en Madrid en diciembre de 1571, que repetían el tenor de las anteriores, lo que estaba de acuerdo con la función que se asignaba a los fiscales. Una cédula de Felipe II de 15 de agosto de 1564, establecía que:

En los acuerdos que se hicieren en las reales audiencias y salas de alcaldes, no impidan, ni estorben a los fiscales, según les tocare por el ejercicio de sus plazas, el estar y hallarse presentes todo el tiempo que duraren, así por lo que toca a negocios de nuestra Real Hacienda, como a otros cualesquiera, que hubiere y se tratasen, porque así conviene a nuestro real servicio, buena administración de justicia y hacienda (113).

Con todo, el presidente y oidores, que en esto marchaban de acuerdo, se daban maña para proceder sin la concurrencia del

(112) [14], pág. 408.

(113) Esta cédula fue incorporada en la *Recopilación de leyes de los reinos de Indias*, ley 4, título 18, libro II, tomo I, pág. 405, de la edición citada [24].

fiscal, juntándose, sin citarlo, a tomar acuerdos en lugares no acostumbrados para hacerlo.

Navia protestó también por el trato que se le daba y que humillaba su dignidad. Así en una presentación hecha sobre sus dificultades con la Audiencia, en el mes de enero de 1571, reclamó porque en la nueva sala del tribunal se le había dado un banco bajo, a diferencia de los oidores que usaban sillas francesas con respaldo y declaró que mientras no se arreglara esa situación se abstendría de concurrir a dicha sala. La Audiencia replicó que había cumplido con lo dispuesto por el Rey en cuanto a que a los fiscales se les diera banco a la mano derecha y obligó al fiscal a asistir so pena de pérdida de salario (114).

Un engorroso incidente se produjo en Santiago entre el fiscal y el gobernador Bravo de Saravia, quien dispuso que Navia fuera arrestado y devuelto a Concepción. El fiscal hizo una información con presentación de testigos ante la Audiencia en contra de Bravo de Saravia, acusándolo por haberlo tratado en forma vejatoria, sin que existiera razón valedera para proceder a su prisión. Navia la atribuía a una determinación arbitraria por haber requerido al gobernador que fuese a residir donde estaba la Audiencia, que dispusiera el envío de la gente que se había reunido para la guerra y que no impidiese a los oficiales reales el desempeño de sus funciones. En otro testimonio sobre este asunto aseveró que el motivo de su arresto fue haber solicitado que se le pagara parte de sus salarios adeudados. En cambio, la orden decretada por Bravo de Saravia decía que se le aprehendía «para le tomar su dicho sobre ciertas cartas y motín que se ha tratado en su casa contra el servicio de Su Majestad». La Audiencia, al no poder determinar la razón de la prisión del fiscal, optó por remitir el expediente al Consejo de Indias (115). Fue este un problema más que contribuyó a enturbiar el ambiente de controversias y pugnas entre las autoridades.

Bravo de Saravia fue el primer hombre de derecho que asumió el cargo de gobernador. Por ello era posible que ejerciera el mando en concordancia con los letrados en la Audiencia. En algunos aspectos, como en la ampliación de las obligaciones militares y en el esfuerzo por afianzar el orden jurídico estatal, fue un continuador de la política de la Audiencia. Pero, no tardaron en surgir los problemas. Precisamente, en relación a la burocracia estatal, determinó nombrar nuevos corregidores en

(114) CDIHCh, segunda serie, tomo I, págs. 328-329.

(115) *Ibidem*, págs. 306-307 y 334-347.

prejuicio de los designados por los oidores. Otro motivo de distanciamiento fue ocasionado por el cobro de salarios en arcas que estaban cada vez más exhaustas (116).

Los oidores se lamentaban por el poco respeto que el gobernador les dispensaba. No tomaba en cuenta sus pareceres; retenía las provisiones despachadas por la Audiencia; ordenaba no proceder contra delincuentes; anulaba deudas; alzaba destierros decretados por la Audiencia, como había ocurrido con un mercader, Dimitre Hernández, condenado a destierro en Valdivia por la muerte de un hombre a quien Bravo de Saravia no sólo levantó la pena, sino que además, le dio un repartimiento de indios (117).

Las divergencias entre las autoridades quedan patentizadas en este testimonio: «...por andar como anda entre ellos la mayor disensión que podríamos significar, porque de presidente a oidores no hay quien se quiera ni tenga amistad uno a otro sino es haciéndose bandos e requerimientos el Gobernador a los oidores e los oidores al Gobernador, de suerte que dan ellos más que decir y en que entender que los indios» (118).

El virrey del Perú don Francisco de Toledo, junto con mandar el socorro de gente en 1570, envió a Bravo de Saravia una notificación por la cual le hacía saber que el Rey le había dado provisión para entender en las cosas del gobierno de Chile. La intención de Toledo no era separar del mando a Bravo de Saravia, sino urgirlo a que tomara las decisiones más acertadas en la conducción de la guerra y que confiara las operaciones militares a los hombres de más experiencia. Bravo de Saravia, celoso de sus prerrogativas, contestó al requerimiento manifestando que no comprendía qué competencia podía tener el Virrey o la Audiencia en el gobierno, ya que era gobernador y capitán general por provisión del Rey, e hizo acompañar su respuesta con un traslado de su nombramiento como gobernador de Chile (119). Designó, sí, después del desastre sufrido en Purén, al experimentado

(116) "A causa de las continuas guerras está este reino tan perdido y los quintos son tan pocos que no hay en ellos para paga de presidente y oidores y así por esta causa ha dos años que todo lo que ha caído, vuestro gobernador lo cobra, sin haber dejado para salarios de fiscal y oidores ninguna cosa y no permitiendo que se acuda prorrata, de lo cual resulta pasar los oidores grande necesidad." Carta del licenciado Juan Torres de Vera a S. M. Concepción, 20 de febrero de 1571. *Ibidem*, pág. 350.

(117) *Ibidem*, tomo II, pág. 142.

(118) Carta del contador Francisco de Gálvez al Rey. Concepción 23 de octubre de 1571. *Ibidem*, tomo I, pág. 419.

(119) *Ibidem*, págs. 317-318.

Lorenzo Bernal de Mercado como general de la guerra, por desistimiento que hizo Avendaño y Velasco.

El virrey informó al monarca sobre la situación apremiante de la guerra de Chile y, convencido de que Bravo de Saravia no estaba capacitado para dirigirla, propuso los nombres de aquellos que consideraba más apropiados para hacerlo. Provisoriamente determinó nombrar a Rodrigo de Quiroga como capitán general y a Lorenzo Bernal de Mercado como maestro de campo. Estos nombramientos fueron refrendados por provisión de la Audiencia de Lima. Sin embargo, Rodrigo de Quiroga rechazó esta designación. Según Barros:

En su ánimo influyeron, sin duda, consideraciones de diversa naturaleza. Había sido gobernador de Chile con plenitud de poderes; y después de una administración en que no había experimentado desastres, y sí, obtenido victorias que, naturalmente, debía considerar importantes, creyó, sin duda, que era depresivo para su dignidad el aceptar el poder limitado sobre los asuntos militares (120).

El Rey, por real cédula dada en Madrid el 30 de diciembre de 1571, resolvió encargar al virrey Toledo el nombramiento de un capitán general y un maestro de campo, seleccionados entre los conquistadores más antiguos de Chile y, con el objeto de guardar la autoridad del gobernador, ordenó que estas designaciones se hicieran con todo secreto. Esta disposición real, motivada por las informaciones y proposiciones del virrey, desvinculaba el mando militar de la autoridad política. Otras dos cédulas acompañaron a la anterior. Una, dirigida al presidente de la Audiencia de Chile, establecía que:

Conviene y es muy necesario para la buena cuenta y razón que se debe tener en la Real Hacienda desta tierra que de todos los títulos de encomiendas, situaciones e tributos vacos y otras mercedes y entretenimientos que en nuestro nombre hacéis y plazas que proveáis, se tome la razón de nuestros libros de contaduría de esa ciudad que está en poder de los nuestros oficiales della... y así os mando que agora y en adelante que todos los títulos de encomiendas de indios, consignaciones, pagas y plazas, así en nuestra Real Hacienda como en tributos vacos o de otra cualquiera libranza y con que toque a hacienda que

(120) [14], pág. 455.

se dieran por vos en nuestro nombre e por esa Audiencia y proveáis que se tome la razón dellos por los nuestros oficiales.

La otra iba dirigida a los oficiales reales y les ordenaba pagar las libranzas dadas por el presidente para las cosas tocantes a la guerra, disponiendo para ello de los fondos existentes en las cajas de Chile (121). Estas cédulas llegaron a Chile a fines de 1573 y concitaron nuevas y mayores controversias entre el gobernador y la Audiencia, ya que interpretaron de modo diverso las disposiciones de las cédulas. La Audiencia entendió que, de acuerdo a la orden real, las cosas de la guerra competían al virrey y que, en las de gobierno y justicia, debían entender conjuntamente el presidente y los oidores. Bravo de Saravia manifestó que a él correspondía el gobierno, la provisión de oficios y el otorgar encomiendas de indios, mientras que a la Audiencia las de justicia, bajo su presidencia. Agregaba, además en su favor, que el Rey había dispuesto que sólo las libranzas que él hiciera fueran pagadas por los oficiales. Los oidores replicaron, señalando que el sentido de las disposiciones reales era ampliar las atribuciones del tribunal, puesto que, incluso, se le facultaba para participar en la gratificación de los servicios.

Los oidores Torres de Vera y Diego Martínez de Peralta emitieron un acuerdo que mandaron pregonar en la plaza de Concepción (122). Por él daban a conocer que el Rey había determinado un nuevo orden, de acuerdo al cual a la Audiencia no sólo competían los asuntos de justicia, sino también los de gobierno, por lo que exigían que el gobernador se atuviera a ello y no ordenara cosa alguna de gobierno sin el acuerdo de los oidores. Como el gobernador no lo había hecho y había dado encomiendas y dictado otras providencias, los oidores las declaraban nulas (123).

El conflicto de competencia producido entre las autoridades motivó a los cabildos de las ciudades de Concepción, Santiago y La Serena, al fiscal Navia, a los oficiales reales, a antiguos conquistadores como Rodrigo de Quiroga y Martín Ruiz de Gamboa, a representar al virrey del Perú el grave desorden en que vivía la colonia a causa de estas disensiones. El testimonio de Ruiz de

(121) CDIHCh, segunda serie, tomo II; págs. 31-34.

(122) El otro oidor, Egas Venegas, había sido trasladado a ocupar igual plaza en la Audiencia de Lima, donde murió en el curso del año 1574.

(123) CDIHCh, segunda serie, tomo II, págs. 30-31.

Gamboa, semejante a los otros, ejemplifica la difícil situación que se había creado:

Entre los pliegos que de Su Majestad vinieron y vía extraordinaria envió a esta Real Audiencia vinieron proveídas cédulas muy encontradas y tanta que ha puesto confusión entre presidente y oidores, donde ha dependido desconformidad y a la réplica ha dado fastidio y gran duda en el gobierno, hase sentido mucho porque con las cédulas dichas el presidente pretende gobernar diciendo no ser derogado su gobierno expreso que antes tenía y que son en su favor, por el contrario los oidores quieren ser conjuntos en el gobernar, proveer, mandar y gratificar, éste es el principal negocio que Vuestra Excelencia debe remediar con la autoridad que de S. M. tiene y ningún juicio puedo hacer yo a Vuestra Excelencia mayor que advertir como advierto de esto (124).

Con el objeto de dirimir estas disputas el gobernador y los oidores acordaron someter a la Audiencia de Charcas la solución del conflicto. Según Góngora Marmolejo, resolvió que las disposiciones reales habían quitado a Bravo de Saravia el generalato, pero no así el gobierno, con lo que Bravo de Saravia recobraba plenamente el poder (125).

Por su parte, el virrey Toledo escribió al gobernador de Chile, manifestando que los nombramientos que le correspondía hacer para la dirección de la guerra, no los haría secretos, como era la voluntad real, sino en forma pública porque «ya no se dio lugar a podello hacer así, pues todo se publicó y pregonó en ese reino y sobre ello me escribieron las ciudades de él y así va el nombramiento de las personas con la orden de lo que es anexo y necesario para que los ministros de guerra lo vean y puedan hacer el fruto que Su Magestad pretende» (126). Estos nombramientos fueron los de Rodrigo de Quiroga como capitán general, Martín Ruiz de Gamboa como su teniente y Lorenzo Bernal como maestro de campo. Fueron cursados con fecha 5 de mayo de 1574. A la vez el virrey despachó a la Audiencia de Chile instrucciones relativas a la guerra, en las que, entre otros asuntos, participaba al tribunal que las personas encargadas de la dirección militar tenían amplio poder para obligar a ir a la guerra; que el general y el maestro de campo tenían atribuciones para

(124) *Ibidem*, pág. 36.

(125) [29], pág. 208.

(126) CDIHCh, segunda serie, tomo II, pág. 66.

impartir castigos y para repartir las ganancias que se obtuvieren y las ayudas de socorro; que el gobernador no estaba autorizado para dar licencia para salir de Chile mientras durara la lucha en Arauco y que se pusiera mucha atención en que la gente no se escapara; que no se permitiera que las personas que debían ir a la guerra, quedaran liberadas mediante pago de dinero; que se hicieran pocos capitanes y que los socorros que se enviaran no debían ocuparse en guarnecer mejor las ciudades, sino en recuperar lo perdido (127).

Esta vez Quiroga no pudo rehusar porque se le obligaba perentoriamente a ejercer el mando militar. Este mando limitado a los asuntos de guerra duró poco, porque en los comienzos del año siguiente, 1575, fue recibido como gobernador por el cabildo de Santiago, en virtud de nombramiento expedido por el Rey con fecha 5 de agosto de 1573 (128). Junto con disponer el reemplazo de Bravo de Saravia por Quiroga, el Rey había determinado suprimir la Audiencia de Concepción (129).

El resentimiento entre los oidores y el gobernador continuó después de haber cesado en sus funciones. Así lo demuestra una carta de Torres de Vera al Rey, fechada en Potosí el 20 de octubre de 1576, en que refiriéndose a Bravo de Saravia dice: «...pues él con no nacer de padres más ricos que yo ni haberse señalado más en servir a Vuestra Majestad, en aquel reino ni en las partes donde ha estado, ha hecho gran mayorazgo y comprado millaradas de pesos de oro y yo estando confiado que he hecho el deber como mis compañeros, salí con sólo un vestido pardo y con mil géneros de obligaciones que me obligué a pagar de lo que voy ganando con esta plaza de que vuestra Majestad me hizo merced y no son embustes ni publico pobreza como muchos otros lo hacen, sino que me sale del corazón y lo podría escribir con lágrimas de sangre» (130).

12. LA SITUACIÓN DE LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN EN EL PERÍODO DE LA AUDIENCIA

Recordemos que la ubicación de la Audiencia en la zona

(127) *Ibidem*, págs. 71-72.

(128) CHCh, tomo XVII, págs. 363-366.

(129) Real Cédula fechada en San Lorenzo el Real, el 26 de agosto de 1573. *Ibidem*, págs. 369-370.

(130) CDIHCh, segunda serie, tomo II; pág. 289.

fronteriza obedeció al deseo de que su presencia contribuyera a la pacificación. En atención a este objetivo fue que se propuso que se radicara en Cañete, siguiendo el modelo del traslado de la Audiencia de Ciudad Real a Granada hecho por los Reyes Católicos. El anhelo de vivir en paz y justicia y la necesidad de presentar las demandas judiciales ante el tribunal, movilizarían a un número considerable de personas, robusteciéndose de este modo el poderío hispano en la frontera.

Sin embargo, el curso de la guerra fue desfavorable a estos propósitos. Cañete tuvo que abandonarse y la situación de Concepción fue sumamente precaria. Después de Mareguano los indios asolaron las sementeras en un espacio de 30 leguas en torno a la ciudad.

Concepción puesta siempre en arma, y tan rodeada de calamidades que para referir solamente las deste tiempo era menester mucho más, fuera de las que siempre ha padecido, que son innumerables: pues ha sido asolada tantas veces, y nunca se ha visto sin grandes desventuras; la gente, ya casi desesperada de verse en una tierra, que si no es calamidades no llevaba otra cosa de cosecha, de la cual se vían imposibilitados de salir sin perder por ello la cabeza. En medio de sus infortunios se vía muy al vivo aquella edad de hierro, que dicen los poetas, en la cual todo era robo, enemistades, disensiones, perjurios y otros ramos que proceden de tan mala raíz, como es nuestra naturaleza plantada en tierra de hambre, guerra, y flaqueza de justicia» (131).

El factor Rodrigo de Vega Sarmiento, en su carta al Rey de mediados de 1569, señalaba que Concepción estaba a punto de despoblarse, «porque no hay de paz sino un tiro de arcabuz alrededor del pueblo» (132).

En estas condiciones la ciudad no podía abastecerse a sí misma. Así lo manifestaron sus vecinos al gobernador Bravo de Saravia, a quien acudieron para que se les proporcionara socorros de trigo, ganados y otras cosas necesarias para su sustento, apoyando su petición en que en otras ocasiones, de no tanta urgencia, se habían proporcionado estos auxilios a la ciudad

(131) MARIÑO DE LOBERA [11], pág. 325.

(132) CDIHCh, segunda serie, tomo I, pág. 226.

para que no se despoblara (133). Concepción se sostuvo a base de los socorros llevados por mar. Los oficiales reales Juan Núñez de Vargas y Francisco de Gudiel, en su memorial de 22 de mayo de 1569, expresaban:

A esta cibdad le tienen tomados por tierra todos los caminos, sin que se pueda andar en más de treinta leguas una sin fuerza de gente, a cuya causa faltan en ella los bastimentos tres meses ha y no hay en ella más trigo del que trae una fragata de cuarenta leguas de aquí, a costa de Vuestra Majestad para que coma todo el pueblo (134).

Un documento del mes de marzo de 1570, daba cuenta de las fanegas de trigo entregadas por el factor Vega Sarmiento a los vecinos de la ciudad (135). El trigo era enviado desde Valdivia, Villarrica, Osorno y Santiago. Barros Arana refiere que Torres de Vera al regresar de Santiago, adonde fue en su calidad de general de la guerra a reclutar gente, trajo mil carneros y 200 vacas para la mantención de los vecinos (136). Góngora Marmolejo señala que la ciudad carecía de ganado y que Lorenzo Bernal fue encargado, con un grupo de 50 soldados, de introducir en ella las vacas compradas con los fondos de la hacienda del rey (137). Concepción no era más que un campamento militar aislado de las otras ciudades ya que los caminos estaban tomados por los indígenas.

La calamitosa situación de la ciudad emplazada a orillas del mar, en Penco, fue aun más crítica a raíz del terremoto y maremoto del 8 de febrero de 1570. El primero de una larga serie destructiva. Mariño de Lobera señala: «Con esto quedó perdida la desventurada ciudad que por tantas vías lo había sido sin haber quien no le diese combate: mar, tierra y enemigos, y aún su misma gente doméstica que la habitaba» (138). No obstante, Concepción subsistía a pesar de estas adversidades. En el año 1571, el licenciado Egas Venegas, mientras se encontraba realizando la visita de la tierra, escribió desde Valdivia al virrey

(133) Requerimiento hecho por Felipe López Salazar, escribano, en nombre de la ciudad de Concepción al gobernador Bravo de Saravia sobre las necesidades de los vecinos de la ciudad. 26 de mayo de 1569. *Ibidem*, págs. 197-198.

(134) *Ibidem*, pág. 187.

(135) *Ibidem*, págs. 292-295.

(136) [14], pág. 442.

(137) [29], pág. 193.

(138) [11], pág. 327.

Toledo, expresando que el hambre y pobreza en que estaba Concepción no eran menos problema que la guerra con los indios; que dependía totalmente de los socorros que se le llevaban y que cada dos meses estaba en riesgo de perderse por falta de provisiones; que cuando éstas llegaban se repartían entre los vecinos y no quedaba nada para los funcionarios. Representó el gasto grande que significaba para la Real Hacienda sustentar la ciudad e insistió en la conveniencia de trasladar la Audiencia a Santiago o a la Imperial. Concepción, según el oidor, debía quedar reducida a servir de fuerte y, conforme a esta idea, era partidario de que se sacaran de ella a todas las mujeres, niños y gente inútil para la guerra (139).

Años más tarde, en 1576, el licenciado Melchor Calderón, que fue el encargado de hacer el juicio de residencia al gobernador Bravo de Saravia y a los oidores, informaba al Rey que en ocho meses que había estado en Concepción «se pasaron pocos días en que no fuese menester dejar muchas veces la pluma y acudir al arma». La ciudad, indicaba el licenciado en su informe, había dependido siempre de los socorros que se le enviaban y hubo ocasión en que tuvo que mantenerse por muchos días con un poco de cebada y membrillos. Propuso juntar en una sola población a Concepción, Angol y Tucapel, en un sitio en que pudieran realizarse siembras y se evitara la necesidad de que los vecinos fueran socorridos a costa de la Real Hacienda. El único inconveniente que advertía para efectuar el traslado era la oposición de los vecinos que tenían unas pocas viñas tanto en Concepción como en Angol (140).

Esta actividad parecía cobrar alguna importancia. En una relación dirigida por Vega Sarmiento al virrey Toledo, el factor llegó a afirmar que eran pocos los vecinos que producían menos de 500 o de mil arrobas de vino y que con la venta de la mitad o del tercio podrían pagar los socorros que les daban (141).

Los vecinos rechazaban decididamente cualquier proposición tendente a cambiar el sitio de la ciudad o a reducirla. Ellos, por encima de los problemas de la guerra o de otras desgracias, pensaban que, superados los escollos, la tierra les daría sus frutos y les aseguraría una posición económica. Pero, durante todo el tiempo en que albergó a la Audiencia, la situación de Concepción fue tan apremiante, que los propios oidores estuvieron de acuerdo

(139) CDIHCh, segunda serie, tomo I, pág. 370.

(140) *Ibidem*, tomo II, pág. 277.

(141) *Ibidem*, tomo I, pág. 123.

en que la elección del lugar de residencia del tribunal no había sido acertada y que su presencia en Concepción no se justificaba.

13. LA OPOSICIÓN SEÑORIAL

La gestión de la Audiencia orientada a imponer el orden jurídico estatal tuvo que chocar necesariamente con la arraigada mentalidad señorial de los conquistadores y, particularmente, con los encomenderos afectados en sus prerrogativas e intereses. Este choque entre el orden señorial y el estatal no fue, por supuesto, una característica exclusiva de la conquista de Chile, puesto que el proceso siguió los mismos lineamientos en todas partes donde llegó la acción conquistadora, basada en el sentido premial. «La solución estatuida en materia de premios —dice Jara— fue una solución de tipo más medieval que moderno y sus elementos, indios y tierras, eran proporcionados por el mismo medio conquistado» (142). Basta recordar, por ejemplo, las violentas convulsiones que sacudieron al Perú, cuando los conquistadores se sintieron perjudicados en sus intereses por las disposiciones de la Corona: la rebelión de Gonzalo Pizarro contra el primer virrey Blasco Núñez de Vela y, posteriormente, la de Francisco Hernández Girón. La década de los años sesenta fue, en cambio, más tranquila en el virreinato. Sin embargo, como señala Lohmann Villena, esta década vio surgir una cantidad de memorias, relaciones, tratados, que abarcaban críticamente los aspectos más diversos: sociedad, gobierno, iglesia, el sistema de relaciones con la población indígena. «¿No se puede pensar —se pregunta este autor— que esta inquietud revela la lucha de la aristocracia salida de la conquista por conservar sus privilegios contra la capa de funcionarios venidos del exterior para sustituirla?» (143). En Chile no estallaron rebeliones ni tampoco surgieron memorias ni tratados, aparte de las cartas, relaciones e informes dirigidos a las autoridades de la metrópoli o a las del virreinato. Pero estas fuentes prueban, en la época en la Audiencia, la tensión existente entre las concepciones estatales del organismo y la tendencia señorial. Los motivos principales de conflicto fueron la nueva política bélica instaurada por la Audiencia, la

(142) [31], pág. 18.

(143) Estudio preliminar a *Gobierno del Perú* de JUAN DE MATIENZO [2], pág. IX.

aplicación de la política protectora, el manejo antojadizo de las encomiendas hecho por Bravo de Saravia y el régimen de funcionarios rentados.

Ya nos referimos a la resistencia que provocó en los vecinos de las ciudades no afectadas por la guerra la ampliación de las obligaciones bélicas impuesta por la Audiencia y que fue continuada por Bravo de Saravia. Meza refiriéndose a los requerimientos hechos por este gobernador señala que «los procuradores de las ciudades de Osorno, Valdivia y Villarrica concedieron en darle tres mil pesos y cierta cantidad de trigo para Concepción por un período de dos años, no sin expresar que se les convertía en pecheros y que la guerra les era odiosa por ser tan larga y cara» (144).

En cuanto a la protección, la Audiencia significó una limitación para los encomenderos en el usufructo de la mano de obra indígena. Vimos cómo Torres de Vera y Egas Venegas, particularmente este último, aplicaron fuertes multas a los encomenderos por sus abusos, que aunque hayan quedado impagas implicaban un freno. Además la acción de la Audiencia amenazaba con reemplazar el servicio personal por la encomienda de tributo, al dar comienzo a las tasaciones en el obispado de la Imperial. A ello se agregaba la irritación que suscitaba en los vecinos que se favoreciera con repartimientos a gente recién llegada, desconociendo los méritos de los más antiguos.

No menos descontento produjo la burocracia instituida por la Audiencia, más aún al preferirse en las designaciones a parientes y allegados de los oidores y luego del gobernador Bravo de Saravia. El fiscal Navia que, no obstante su investidura estatal, fue contrario a la política de la Audiencia de nombrar funcionarios rentados, protestó porque los oidores entregaban los cargos a sus familiares y a coterráneos y especificó algunos de estos casos (145).

La mayor disconformidad la originó el establecimiento de los corregidores. Las críticas indicaban que estos funcionarios implicaban un gasto de fondos reales que perfectamente se podía

(144) [31], pág. 154.

(145) "Como a un Pedro de Mesa, ques de Córdoba, a un Alvarado, ques de Extremadura, e a un Pedro de Olmos, ques de Córdoba, a un Juan de Torres, ques sobrino de vuestro oidor Torres de Vera, a un Francisco de Godoy, ques de Córdoba, a un Gómez de Lagos, ques vecino de la Concepción, a Castro, ques de Extremadura y los alguacilazgos a sus deudos y criados", CDIHCh, segunda serie, tomo I, pág. 211.

excusar o destinar a fines más útiles como eran las necesidades de la guerra. El antiguo conquistador Luis de Toledo expresaba:

Los corregimientos, que son once, se proveen por favores a mil pesos de salario a hombres que tenían hasta que corregirse a sí y estos corregimientos los podrían servir once vecinos honrados sin salario, por solo poner autoridad en sus personas y con estos once mil pesos y con los que lleva el Audiencia, que hace bien poco fruto en esta tierra, podrían andar doscientos soldados muy bien aderezados que sustentasen la tierra y la ganasen, sin que fuese menester otro socorro (146).

En Osorno se produjeron levantamientos en contra de los corregidores Antonio Martínez de la Cruz y Antonio de Lastur. En el caso de este último, Góngora Marmolejo refiere que quienes se alzaron lo hicieron sacando el estandarte real para manifestar que no actuaban en contra del Rey, sino que en contra de quien los oprimía. Sus intenciones eran apresar a Lastur y enviarlo a la Audiencia para que fuera juzgado por sus atropellos a los vecinos (147). El oidor encargado de esta diligencia fue Torres de Vera, quien determinó aplicar penas de prisión, azotes y destierros y fuertes multas en dinero a los culpables.

El descontento en contra del nuevo orden de cosas establecido por la Audiencia queda expuesto palmariamente en estas afirmaciones de Mariño de Lobera: «No fue poco el sentimiento, que hubo en todos los antiguos del reino, viendo que después de haber conquistado la tierra les mandaban trabajar de nuevo, y les sacaban sus haciendas, y aún la de los pobres cada día para sustentar la guerra, ocupándose los que venían de Europa con sus manos lavadas en oficios de corregidores, y otros semejantes» (148).

Las quejas destacaron el crecido gasto que implicaba mantener a la Audiencia y a los funcionarios, distrayendo así estos fondos que se necesitaban para la guerra, como hemos visto en el testimonio de Luis de Toledo. En la misma forma se expresaba Lorenzo Bernal de Mercado, que destacaba, además, las posibilidades económicas del territorio: que era rico en metales preciosos,

(146) *Ibidem*, págs. 427-428.

(147) “El corregidor apellidando el nombre del rey ansímismo, con algunos que le acudieron, que estuvieron los unos y los otros para darse batalla, y por respeto de algunos religiosos de buena vida se recogieron a sus casas para no tratar en caso de tomar las armas, hasta que Saravia proveyese o los señores de la real audiencia”. Relata el cronista [29], pág. 202.

(148) [11], pág. 308.

abundante en todos los productos de la tierra que se obtenían en España, con un clima templado y sano. Todas estas condiciones permitían augurar que estando de paz serían el mejor de todas las Indias. Las cajas reales se llenarían y todos los vecinos podrían ser ricos. La pluma de Bernal se deslizaba fácil al valorar las perspectivas económicas y, en su entusiasmo, sugería al Rey que ordenara navegar por el estrecho, para hacer de Chile un nuevo emporio comercial, «porque se pasaría acá todo el contrato de Tierra Firme y sería cerrar aquella sepultura de españoles» (149). Lo que se necesitaba no era audiencia y funcionarios que sólo significaban una pesada carga, sino el refuerzo militar para cimentar la paz.

Otro testimonio semejante corresponde al sacerdote Juan de Torralba:

Demás desto hay otro contrario grande para sustentarse esta tierra, y es que los quintos que V. M. tiene en este reino sustentaban los soldados que no tienen feudo real, ni otra cosa de que vivir, y ahora consúmense en los salarios y partidos de oidores y un gobernador, que ha perdido este reino y esto es causa de grandes agravios y malos tratamientos y necesidades que padecen los soldados que ayudan a sustentar la tierra y causa para que haya alguna alteración en la república y es ocasión de echar derramas a los pobres hombres y oficiales que no tienen más de su trabajo, inquietándolos de sus mujeres, casas y hijos y tomando a los mercaderes sus mercaderías sin se las pagar, lo cual es causa que se pierda la contratación y por estos agravios están todos en esta tierra tan descontentos que, cierto se entiende que, si los hombres tuviesen libertad, se despoblaría este reino con ser la tierra mejor y más fértil y de mejor temple que se ha descubierto en Indias (150).

Hubo reclamos también por el mal trato de palabra que solían usar los oidores, que rebajaba a los vecinos en su condición social respetable y chocaba con su profundo sentido señorial. Esta cita del licenciado Matienzo referida al Perú es perfectamente aplicable a Chile: «La gente de esta tierra —digo esto por los españoles que en ella habitan— quieren ser bien tratados de los gobernadores de palabra, aunque les hayan de ahorcar otro día, y que esté la puerta abierta paña oír a todos beninamente,

(149) CDIHCh, segunda serie, tomo I, pág. 225.

(150) *Ibidem*, pág. 231.

para que cualquiera halle en él acogida y seguridad, como el que de la gran tempestad de la mar entra en un seguro puerto» (151).

Antes de finalizar sus funciones, una última disposición del tribunal, alteró los privilegios de los vecinos encomenderos, quienes entre sus prerrogativas tenían la exclusividad de ocupar los cargos del cabildo. Jerónimo de Molina, a quien describe Mario Góngora como un activísimo hombre de negocios, presentó el problema ante la Audiencia de Concepción (152). Molina manifestó la inconveniencia de que el cabildo de Santiago estuviera conformado solamente por los encomenderos (153). Luego Molina indicaba el nombre de una serie de vecinos honorables de Santiago que no eran encomenderos y que eran personas aptas para ocupar cargos en el cabildo. Entre ellos, Alvaro de Mendoza, Juan Cimbrón de Mendoza, el capitán Alonso Cortés de Zúñiga, Gregorio Blas, Antonio Zapata, Francisco de Lugo. La Audiencia de Concepción, con fecha 14 de febrero de 1575, dictó sentencia en favor de la petición de Molina, disponiendo que no se excluyeran en las elecciones de alcaldes y regidores a los vecinos no encomenderos, repartiéndose los cargos por mitades. El tribunal basó su fallo en una real cédula dictada en 1554 a petición de Jerónimo de Alderete, que la había solicitado con el deseo de que se sancionara legalmente la exclusividad del cabildo para los encomenderos. Pero la cédula real dispuso que los cabildos de las ciudades de Chile debían estar formados por vecinos, entendiéndose por tales no sólo a quienes tuvieran repartimientos de indios, sino a todo aquel que tuviera casa poblada.

Esta cédula había quedado sin cumplir y, del mismo modo, los vecinos encomenderos de Santiago se dispusieron a desconocer la resolución de la Audiencia, actitud que fue favorecida porque pronto el tribunal cesó en sus funciones. Sin embargo, una provisión decretada por la Audiencia de Lima en 1576, ratificó lo dispuesto por su similar de Concepción y a partir del año 1577 el cabildo de Santiago dejó de ser una corporación formada únicamente por encomenderos.

(151) MATIENZO [2].

(152) GONGORA se refiere a esta materia en su obra *Encomenderos y estancieros*, Santiago, edit. Universitaria, 1970, págs. 71-72.

(153) "De lo cual la república era mal regida e redundaba gran daño e inconveniente a los pobres de ella, porque los vecinos encomenderos en quien estaba el dicho cabildo eran los que vendían las cosas de mantenimientos, subiendo los precios como a ellos les parecía y las medidas achicándolas y echando derramas al común y en la justicia los pobres eran tan agraviados, que jamás la alcanzaban como pudiesen contra vecinos». CDIHCh, segunda serie, tomo II, pág. 167.

14. LA SUPRESIÓN DE LA AUDIENCIA

La Audiencia no respondió a las necesidades que motivaron su establecimiento. Desde el punto de vista de la política e intereses de la Corona no consiguió implantar una protección eficaz para el indígena. Si bien los oidores se esforzaron en castigar los abusos de los encomenderos e iniciaron las primeras tasaciones, el servicio personal continuó. Tampoco pudo poner orden en las rentas reales. Las disputas entre los bandos que formaban los conquistadores no fueron superadas y a ellas se agregaron las profundas discordias entre las autoridades. En lo referente a las expectativas de los vecinos no fue una defensa frente a los atropellos de la autoridad gubernativa. El problema de la inestabilidad de las encomiendas no se resolvió. El deseo de que impusiera las normas de la justicia sucumbió en el clima violento de la conquista. La guerra persistió, aún con más ímpetu por parte de los indígenas rebeldes y con mayores exigencias para los vecinos. Al poco tiempo de su instalación, los vecinos defraudados en su esperanza de descargarse del peso de la guerra manifestaban que «comenzaban a sentir cuánto mejor les iba con los gobernadores, maldiciendo a los que la habían enviado a pedir» (154).

Los informes dirigidos al Rey solicitando suprimir el organismo, empezaron a enviarse en el año 1569 a raíz de la aflictiva situación originada por la desafortunada acción de las armas reales en Mareguano. Estos informes concordaban en que no se necesitaba audiencia, sino un gobernador que con su experiencia militar pudiera enfrentar con éxito el problema bélico; que éste era el problema que había que resolver, en cambio las demandas judiciales eran tan pocas, que no se justificaba gastar fondos reales en mantener un tribunal y que esos fondos debían ser destinados a sufragar los gastos de la guerra.

En los años siguientes continuaron las peticiones para que se quitara la Audiencia. Los mismos miembros del tribunal comprendieron que el organismo no podía cumplir eficientemente sus funciones, sobre todo por estar ubicado en la frontera de guerra, con lo cual la acción de justicia era estéril. Por ello habían solicitado su traslado. Más aun, ellos mismos, coincidiendo con la opinión generalizada, propusieron su supresión. Así lo expresaron los oidores Torres de Vera y Martínez de Peralta:

(154) GONGORA MARMOLEJO [29], pág. 161.

Y entendida la continua guerra destos naturales y poca orden que en la pacificación se tiene y que yendo de la manera que agora va, no se podrán tan breve pacificar. Nos ha parecido quel residir esta Real Audiencia aquí es de poco efecto, porque la gente y negocios son pocos a causa de estar los caminos de ordinario cerrados con la guerra y no osar los que tienen que pedir algo venir aquí, porque luego los meten en la guerra y quieren más perder su justicia que entrar en ella y no viniendo en letrado, procurador e oficiales gastan más quel valor de lo que piden, lo que no hacía antes que esta Audiencia se fundase, porque en más breve tiempo y a menos costa despachaban sus negocios en la Audiencia de los Reyes, demás de que los quintos y rentas que Vuestra Majestad aquí tiene es poco y lo que hay más necesario para la gente de guerra que ha de entender en la pacificación de los naturales rebelados que no para salarios de Audiencia; sería cosa conveniente y aún en esta coyuntura necesaria que Vuestra Majestad la mandase remover sirviéndose Vuestra Majestad de nosotros donde más fuere servido (155).

Si un gobernante del Perú, el licenciado García de Castro, tuvo fundamental importancia en la creación de la Audiencia de Concepción, otro, el virrey Toledo, la tuvo en su supresión. Recogiendo las informaciones que llegaban de Chile, insistió en su correspondencia al monarca en su inutilidad. Sus argumentos fueron semejantes a los expresados en Chile. Recalcaba Toledo el error que se había cometido en establecer la Audiencia, cuando no había otra urgencia más que los asuntos militares. Para el virrey, no sólo la de Concepción era innecesaria, sino también otras como las de Charcas y Quito y resumía su pensamiento expresando que le parecía que «no solamente en aquellas provincias» [Chile] pero aún en éstas fuera menester ser un poco de más tiempo gobernadas y aseguradas con el cuchillo militar que con el aceite de las audiencias» (156).

Las proposiciones relativas a suprimir la Audiencia de Concepción, fueron favorablemente acogidas por el monarca, que junto con disponer el cambio de Bravo de Saravia por Quiroga, despachó la orden que decretaba su abolición:

El Rey:
Presidente e oidores de la nuestra Audiencia Real que

(155) CDIHCh, segunda serie, tomo I, págs. 353-354.

(156) *Ibidem*, tomo II, pág. 10.

reside en la ciudad de la Concepción de las provincias de Chile.

Sabed que, entendida la continua guerra y alteración en que esas provincias están, y que, para su sosiego e quietud, y por el mal aparejo que hay para que esa Audiencia se pueda sustentar y entretener, convenía la mandásemos quitar, y proveer que sola una persona tuviese el gobierno desas tierras.

Y visto y platicado por los del nuestro Consejo de las Indias, y consultado con Nos, acatando las causas dichas, lo tuvimos por bien, y de proveer por nuestro gobernador y capitán general desas provincias al capitán Rodrigo de Quiroga, y por su teniente al licenciado Calderón, como allá lo entenderéis; y porque, conforme a los títulos y despachos que les mandamos dar, luego que lleguen a esa tierra, han de comenzar a usar dellos y gobernarla y mantenerla en justicia, como hasta aquí lo ha hecho esa Audiencia, luego que hayan tomado la posesión de sus oficios, dejaréis vosotros, y el nuestro fiscal, y los demás oficiales y ministros desas Audiencia, los vuestros, y no usaréis más dellos en manera alguna, so las penas en que caen e incurren las personas que no cumplen el orden y mandado de su Rey y Señor, y usan oficios reales para que no tienen poder y facultad; y que, por otra nuestra cédula, habemos mandado que a cada uno de vosotros se os pague lo que se os debiere de vuestros salarios hasta el día que esa Audiencia se quite. Fecha en San Lorenzo el Real, a veinte y seis de agosto de mil e quinientos y setenta y tres años (157).

Las cédulas que establecían el nombramiento de Quiroga y la supresión de la Audiencia fueron presentadas al cabildo de Santiago en el mes de enero de 1575. El licenciado Melchor Calderón, encargado de efectuar el juicio de residencia al gobernador, a la Audiencia y demás funcionarios, presentó sus títulos en el cabildo a fines de mayo y decretó la suspensión de las tareas del tribunal. En octubre se inició la residencia y Calderón informó al Rey que después de un mes de iniciada, se presentaron entre 50 y 60 demandas al Presidente y oidores (158). En total a Bravo de Saravia se le formularon más de 130 cargos, según consta de la

(157) CHCh, tomo XVII, págs. 369-370.

(158) CDIHCh, segunda serie, tomo II, pág. 201.

ejecutoria de su residencia hecha por el Consejo de Indias (159). Se le ordenó volver a España y no se le destinó a otro puesto, posiblemente no por razones de los cargos contra él formulados, sino atendiendo a su avanzada edad. Los oidores Torres de Vera y Martínez de Peralta, en cambio a pesar de las acusaciones que se les hicieron, fueron trasladados a servir igual empleo en la Audiencia de Charcas.

OBSERVACIONES FINALES

De este modo se cerró el breve capítulo de la primera Real Audiencia establecida en Chile. Las opiniones de los contemporáneos y los juicios de los historiadores están de acuerdo en que su establecimiento fue prematuro. Sin duda ellos son acertados. No eran letrados los requeridos por los apremios del momento, sino los hombres de armas. Pero pensamos que el paso de la Audiencia no debe ser consignado como un episodio más, si bien fue breve, revela de modo fehaciente la pugna entre la voluntad ordenadora estatal y el orden señorial. Los denodados esfuerzos de los conquistadores, deseosos de asentar su posición económica y social, que resistían cualquier intento que afectara sus intereses. Creemos que éste es el aspecto más significativo de la actuación de la Audiencia.

En contra de la intención del organismo de imponer el orden jurídico estatal, con funcionarios rentados que reemplazaran los servicios señoriales, actuó, además, la escasez de recursos económicos. El funcionamiento de ese régimen necesitaba fondos que las cajas reales de Chile no estaban en condiciones de otorgar, porque las urgencias de la guerra reclamaban los débiles fondos existentes.

Pensamos también que la elección del lugar de residencia no fue favorable para que el tribunal se estabilizara. Concepción era prácticamente un reducto militar y aislado. No estaban errados los oidores cuando solicitaron que se le trasladara a un lugar apartado de la frontera de guerra. Probablemente lejos del fragor de las armas la función de justicia pudo haber sido más efectiva.

Por otra parte, la política bélica sustentada por la Audiencia respondió a la evidencia de que el régimen de dominación tradi-

(159) [86], págs. 137-156.

cional, basado en la obligación particular de que cada ciudad defendiera sus términos, era insuficiente. El nombramiento de un viejo conquistador en el cargo de gobernador, Rodrigo de Quiroga, o, posteriormente, el de un militar experimentado en las guerras europeas, Alonso de Sotomayor, no evitaron las crisis del régimen que culminaría con la pérdida de los territorios situados al sur del Biobío, producto de la gran rebelión indígena desatada en Curalaba a fines de siglo. En este sentido, la política bélica de la Audiencia fue un paso inicial en la transformación del régimen, que a raíz de esta rebelión indígena, llevó al estado a asumir el peso principal en el sostenimiento de la guerra de Arauco, mediante el real situado y el ejército permanente.

La Audiencia presagia también la instauración de un nuevo orden. La oposición señorial, unida a los otros factores que obstaculizaron su permanencia, determinaron la supresión del organismo. No obstante, los corregimientos inaugurados por la Audiencia no fueron eliminados, con lo que, al menos en parte, sus iniciativas continuaron vigentes. En las décadas siguientes se abriría paso la tendencia hacia un nuevo orden estatal. Como dice Villalobos, «una burocracia con espíritu distinto reemplazaba a los personajes de la conquista, por más que la lucha y los mismos afanes dificulten percibir el fenómeno. La diferencia esencial está entre la mentalidad señorial de los inicios y el orden regular impuesto por el Estado» (160).

(160) [86], pág. 171.